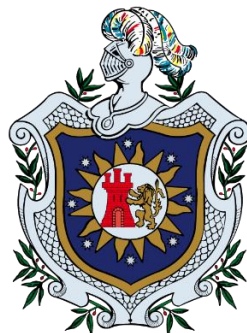


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**UNAN-LEÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Monografía para optar al título de Licenciatura en Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LAS  
MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN NICARAGUA.”**

**Elaborado por:**

**Br. Odillie Claribel Cortez Pereira**

**Tutor:**

**Dr. Denis Rojas Lanuza.**

**Agosto de 2016**

*“A la libertad por la Universidad”*

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LAS  
MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN NICARAGUA.”**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, a mi familia, y a mis amigos, Samuel Alfredo Castillo Urbina, Roxana Alexandra Chévez Salinas, Elba Mercedes Delgado Alduvin, Manuel Antonio Rivera Durón y, Efraím Antonio Díaz Gómez.*

*A mi tutor, en especial a quienes me hicieron amar el Derecho Mercantil y Empresarial, como lo son: MSc. Oscar Enrique Escoto Díaz y MSc. Eliseo Raúl Valladares Vanegas por acompañarme en este recorrido.*

*A mi alma máter, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas y guiarme por el camino del conocimiento.*

## **DEDICATORIA**

*A nuestro Creador y a todos aquellos que me apoyaron durante la realización de este Trabajo.*

*¡Gracias por todo!*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN . . . . .	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE LIBRE COMPETENCIA Y LAS MIPYMES . . . . .	4
1.1. Antecedentes. . . . .	4
1.2. Libre competencia. . . . .	9
1.3. Derecho a la libre competencia. . . . .	10
1.4. Competitividad y Competencia. . . . .	10
1.5. Importancia de la liberalización de los servicios. . . . .	11
1.6. Agentes económicos. . . . .	12
1.6.1. Comerciante. . . . .	12
1.6.2. Empresario. . . . .	13
1.6.3. Empresa . . . . .	13
1.7. MIPYMES. . . . .	14
1.7.1 Micro empresa. . . . .	15
1.7.2Pequeña empresa. . . . .	15
1.7.3Mediana empresa. . . . .	15
CAPÍTULO II: ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA Y LAS MIPYMES EN NICARAGUA . . . . .	17
2.1 Constitución Política de Nicaragua . . . . .	17
2.2 Importancia de la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley MIPYME). . . . .	17
2.3Lineamientos estatales. . . . .	19
2.4Programas, acción de promoción y fomento a las MIPYMES . . . . .	20

2.5. Políticas y Estrategias de Fomento, Promoción y Desarrollo de las MIPYME..	21
2.5.1 Desarrollo empresarial	21
2.5.2 Asociatividad empresarial	22
2.5.3 Acciones educativas de capacitación y asistencia técnica para MIPYME y de creación de empresas.	22
2.5.4 Modernización tecnológica	23
2.5.5 Servicios tecnológicos	23
2.5.6 Oferta de servicios tecnológicos.	24
2.6 Acceso financiero a las MIPYME..	24
2.6.1 Servicios Financieros	25
2.7 Promoción y fomento de la capacidad comercializadora de las MIPYME.	25
2.8 Promoción de Incentivos.	26
2.9 Promoción y fomento de la capacidad exportadora de las MIPYMEs.	28
2.9.1 Fortalecimiento de la exportación.	29
2.9.2 Programas de Exportación.	29
2.10 Del Registro y Trámites.	30
a. Inscripciones de Comerciantes o Empresarios Individuales.	31
b. Inscripciones de las Sociedades Mercantiles.	32
2.10.1 Registro Único de las MIPYMEs.	32
2.11 De las Infracciones y Sanciones.	35
2.12 Ley de Promoción de la Competencia.	36
2.12.1. De la promoción y abogacía de la competencia a las MIPYME	37
2.12.2. De las prácticas anticompetitivas.	38
2.12.3 De la Competencia Desleal.	39
2.13 De las Sanciones.	41

2.13.1. Aplicación de la sanción.	43
2.13.2. Atenuante de la Responsabilidad.	44
CAPÍTULO III: ASPECTOS MATERIALES.	45
3.1 Caracterización de las MIPYMES..	45
3.2 Aportes de las MIPYMES	47
3.3 El Entorno familiar dentro de las MIPYMES nicaragüenses.	49
3.4 El concepto de empresa, según el sector económico a que corresponda.	49
CONCLUSIONES.	51
RECOMENDACIONES.	53
FUENTES DEL CONOCIMIENTO	55
ANEXOS.	60

## **ABREVIATURAS**

<b>BCN:</b>	Banco Central de Nicaragua.
<b>CAMIPYME:</b>	Centros de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
<b>CONIMIPYME:</b>	Consejo Nicaragüense de la micro, pequeña y mediana empresa.
<b>INIFOM:</b>	Instituto Nicaragüense de Fomento.
<b>INPYME:</b>	Instituto Nicaragüense de apoyo a la pequeña y mediana empresa.
<b>MIFIC:</b>	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
<b>MIPYME:</b>	Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
<b>PIB:</b>	Producto interno bruto.
<b>PROCOMPETENCIA:</b>	Tribunal Administrativo de orden público y autónomo, encargado de aplicar la Ley 601.
<b>PROMIPYME:</b>	Programa nacional multi-anual de desarrollo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
<b>PYME:</b>	Pequeña y Mediana Empresa.
<b>RUM:</b>	Registro único de la micro, pequeña y mediana empresa.
<b>SIBOIF:</b>	Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras.
<b>SII-MIPYME:</b>	Sistema integrado de información para las micro, pequeñas y medianas empresas.



CNS-MIPYME:	Comisión Nacional Sectorial MIPYME, es una instancia de concertación pública privada en la que participan representantes de una misma rama o actividad económica, el MIFIC, INPYME y otras instituciones del gobierno de Nicaragua vinculadas a la MIPYME.
DGFE:	Dirección General de Fomento Empresarial.
INATEC:	Instituto Nacional Tecnológico.
INPYME:	Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa.
MARENA:	Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
MIFIC:	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
MINSA:	Ministerio de Salud.
POA:	Plan Operativo Anual.

## **DEFINICIONES GENERALES:**

- Artesanía:** Productos elaborados por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o de medios electromecánicos.
- Artesanal:** Proceso de producción manufacturero en el cual se utiliza intensivamente mano de obra, conjuntamente con maquinaria y equipo y poca división del trabajo.
- Artesano:** Es aquella persona que tiene habilidades naturales o de dominio de un oficio artesanal.
- Asociatividad:** Establecimiento de vínculos de mutua confianza entre personas o grupos de personas con un objetivo productivo o comercial común.
- Centralización Normativa:** Es la competencia exclusiva del órgano rector para establecer las normas de aplicación y administrar la Ley y su Reglamento., mediante disposiciones y demás instrumentos administrativos.
- Comité de Apoyo Empresarial:** Grupo de MIPYME organizadas en apoyo a la Gestión de los CAMIPYME.
- Competitividad:** Es la capacidad de una unidad económica de agregar a las ventajas comparativas y a su propia productividad, nuevos factores que le permitan alcanzar, sostener y mejorar su posición en un mercado.
- Componente:** Es una subdivisión de un Proyecto o Programa.

**Descentralización Operativa:** Es la asignación de acciones y facultades que hace la ley, el reglamento y el Órgano Rector, a entes públicos y privados, municipales, departamentales y regiones autónomas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**EMPRESA:** Unidad económica propiedad de una o más personas, natural o jurídica que tiene por objeto la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos a los mercados nacionales e internacionales.

**Fondo de Inversión:** Empresa o institución que provee capital para la inversión en otras empresas.

**Gremio Empresarial:** Es una organización que representa a empresarios pertenecientes a una misma actividad con objetivos comunes de desarrollo.

**Organización Empresarial:** Es una organización que representa a empresas con objetivos comunes de desarrollo empresarial.

**Programa:** Conjunto de disposiciones y acciones de un plan general.

**Sector informal:** Conjunto de actividades económicas realizadas por unidades económicas no legalizadas.



---

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda el derecho a la libre competencia, como fenómeno entre empresas, desde el punto de vista jurídico.

Debido a la poca presencia de trabajos de esta naturaleza se procura crear el interés para que se siga profundizando sobre esta importantísima rama: Derecho de Competencia

Uno de los problemas que se ha observado a lo largo del tiempo; es que las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) tienen muchas debilidades desde el punto de vista técnico y socioeconómico para poder ingresar y competir libremente en el mercado, afectando de esta manera su desarrollo.

En este documento se presenta un perfil sobre las MIPYMES en Nicaragua, las diferentes formas jurídicas que se tiene para clasificarlas, su conformación sectorial, su importancia medida en términos de aporte en la sociedad y economía conforme sus respectivos sectores o rubros.

Como toda entidad o actividad económica, las MIPYMES requieren un entorno adecuado para poder competir y crecer. ¿Existe en Nicaragua ese entorno adecuado para las MIPYMES? Y, ¿Cuáles son las acciones que ha tomado el Estado en materia de libre competencia para las MIPYMES? Preguntas como estas son las que se responden en el desarrollo de este trabajo.



---

Como objetivo general, se pretende analizar las normas y disposiciones jurídicas relativas al derecho de competencia en Nicaragua aplicadas a las MYPIMES, a fin de identificar si realmente existe el marco adecuado para la libre competencia de dicho sector.

Para poder desarrollar este objetivo general, hemos definido los siguientes objetivos específicos:

- A) Interpretar la legislación encargada de regular la libre competencia y de las MIPYMES en Nicaragua;
- B) Identificar los beneficios legales, económicos y sociales que estas normativas tienen para el sector;
- C) Evaluar las condiciones y acciones jurídicas encaminadas a mejorar la forma en que compiten algunas de las MIPYMES en Nicaragua

Las metodologías utilizadas son la descriptiva y la analítica sintética. Se expone las características del fenómeno objeto de investigación, recolectando y ordenando la información, estableciendo categorías y relaciones, lo suficientemente amplias como para poder emitir juicios de valoración. La analítica sintética se fundamenta en una técnica documental bibliográfica ya que se usó información recopilada en libros.

Las principales fuentes de conocimientos utilizadas en esta investigación son:



---

1.- Fuentes primarias: La Constitución Política de Nicaragua; Ley N° 645 Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento; Ley de Promoción de la Competencia.

2.- Fuentes secundarias: Curso Básico de Derecho Mercantil, Tomo II de la Dra. Azucena Navas; Análisis de las Características de un Emprendedor en Proceso de Incubación y no Incubados Sotavento MBA de Saulo Bravo; Diccionario de la Real Academia Española; y,

3.- Algunos sitios electrónicos mencionados en las referencias.

Por cuestiones metodológicas, la presente monografía está dividida en tres capítulos:

En el primer capítulo se abordan los aspectos y conceptos generales sobre lo que es libre competencia y las MIPYMES en Nicaragua, detallando minuciosamente su clasificación y definición.

El segundo capítulo comprende la esencia de esta investigación monográfica: el Derecho a la libre competencia de las MIPYMES en Nicaragua, y contiene la forma en que compiten dichas empresas en nuestro país.

El tercer capítulo describe el marco jurídico de la libre competencia de las MIPYMES en nuestro país, se estudia todo lo referente a las principales líneas en que se definen los procedimientos legales y administrativos para poder permitir la libre competencia de las MIPYMES.



## CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE LIBRE COMPETENCIA Y LAS MIPYMES

### 1.1. Antecedentes

Sir Edward Coke<sup>1</sup> afirma, junto a otros doctrinarios, que los monopolios han estado prohibidos desde el derecho romano, encontrándose luego implícitamente vedados en la Carta Magna y en ciertas leyes del rey Eduardo III. Sin embargo, estas normas expedidas en forma ocasional y desarticulada no conforman un cuerpo legislativo o doctrinario con entidad propia.<sup>2</sup>

Como muchos de los derechos que se gozan o tenemos hoy en día, el derecho de competencia tuvo su origen en la Revolución Francesa, cuando se instauró el derecho a competir<sup>3</sup>. Sin embargo no se constituyó dentro de un sistema jurídico hasta el siglo XIX en los Estados Unidos de América para combatir el trust de comercio (*Antitrust Law*) esto se reconoce como los orígenes de las políticas de competencia modernas.

La transformación de las industrias manufactureras, la mejoría del transporte y la comunicación mediante inventos como el ferrocarril, el telégrafo y el teléfono, así como la liberalización de leyes de incorporación de empresas que

---

<sup>1</sup> Fue un jurista inglés, sucesivamente abogado de la Corona (1592), procurador general y presidente del [Court of Common Pleas](https://es.wikipedia.org/wiki/Court_of_Common_Pleas), primer juez del Tribunal Supremo (1613) Disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Edward\\_Coke](https://es.wikipedia.org/wiki/Edward_Coke) consultado el 9/08/2016

<sup>2</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA. Disponible en <http://procompetencia.gov.do/origenes-del-derecho-de-la-competencia/> consultado el 5/11/2015

<sup>3</sup> ORTIZ ILLESCAS, Rafael. Colección bibliográfica de Derecho de los Negocios 1ª edición pág. 15



---

permitieron una ola de fusiones entre 1880 y 1890, tuvo como efecto la formación de un único gran mercado, que incentivó la explotación de economías de escala y de alcance.

El término trust (confianza) se refiere, dentro del ámbito económico norteamericano, a un grupo de empresas distintas bajo una misma dirección central con la finalidad de ejercer un control de las ventas y la comercialización de los productos<sup>4</sup>. El trust tiende a controlar un sector económico y ejercer en lo posible el poder del monopolio.

El Sherman Act de 1890 fue la primera ley antimonopolio con rango federal. Dividida en dos secciones, prohibió contratos, acuerdos o conspiraciones que restringieran el intercambio de bienes y servicios, así como la monopolización, los intentos de monopolización y las conspiraciones para monopolizar cualquier parte del intercambio comercial entre estados o naciones extranjeras, estableciendo como sanción multas y hasta 3 años de prisión para los infractores<sup>5</sup>.

A partir de 1890, varios países empezaron a incluir disposiciones legales respecto de la competencia, ya no simplemente como un derecho, sino como una obligación. Otros países adoptaron el “Antitrust” en su ordenamiento

---

<sup>4</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA “Northern Pacific Railway Co. Vs. United State, 356 U.S 1,4 - 1958

<sup>5</sup> BENDAÑA JARQUÍN, Julio Cesar. Derecho a la libre competencia: un tema novedoso en debate, 1ª edición pág.15.





---

jurídico utilizando otros términos tales como “leyes de competencia”, “leyes de libre competencia” o “antimonopolios”.<sup>6</sup>

En la actualidad, la mayor parte de los países tienen leyes antitrust, incluyendo a nuestro país basado en la premisa que el comercio libre beneficia no solo a los consumidores, sino a las empresas y a la economía de un país en general, las normas que conforman el Derecho de Competencia promueven la llamada “competencia justa”, regulando el comercio mediante la aprobación de restricciones legales, la fijación de precios, el fomento de la calidad de los bienes y servicios al menor precio posible, garantizando una estructura de mercado eficiente y de esta manera buscar como promover la competencia leal entre las empresas existentes en un mercado, intentando evitar de esta manera prácticas comerciales restrictivas (competencia desleal) como la discriminación de precios o precios predatorios que imposibilitan a los consumidores adquirir bienes y servicios, en mercados más económicos. Salvo Bolivia y Ecuador no gozan de una legislación de defensa de la competencia o antimonopólica. De igual manera, la generalidad de los otros países del mundo sigue la misma tendencia.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Cuando se hace referencia al término trust, se refiere al hecho de que las empresas que lo componen pierden totalmente su independencia productiva comercial y jurídica. Los capitalistas dueños de las empresas que se unen en el trust reciben una cantidad de acciones correspondiente a su parte y por esas reciben dividendos. La dirección del trust está integrada por los accionistas más poderosos, y regula toda la actividad de las empresas agrupadas en él, cierra contratos, establece precios y los plazos de pago, distribuye sus beneficios, entre otros; con el objetivo de tener elevadas ganancias monopolistas y lograr una mayor estabilidad en la lucha competitiva.

<sup>7</sup> CORRAL, Antonio sub departamento de Empresas Privadas y Mercados Financieros; Banco Interamericano de Desarrollo. Responsabilidad Social y Medioambiental de las Microempresas en Latinoamérica, Pág. 32



---

Estas legislaciones tienen como objetivos principales: proteger los intereses de los consumidores; disminuir la competencia desleal entre agentes económicos y proteger el sistema social de libre mercado.

El Derecho de la Competencia es una rama del Derecho Económico que se encarga de promover la libre y leal competencia entre los agentes económicos en el mercado, prohibiendo conductas restrictivas, el abuso de la posición de dominio y la competencia desleal.

Este Derecho tiene relación directa con las instituciones y acciones públicas orientadas a alcanzar una competencia real y suficiente, regulando la participación de los empresarios en un plano de libertad; utilizando su iniciativa y todos sus medios para disputarse lícitamente en un mercado, de acuerdo a las ofertas de precios, calidad y condiciones de los bienes o servicios, eliminando y sancionando interferencias o ataques a la competencia y teniendo como contrapartida la libertad de elección u opción de los consumidores, para que de esta manera se logre buscar el mayor beneficio del público, propiciando la justa y libre competencia entre los empresarios.<sup>8</sup>

Para conseguir estas metas, el Derecho de Competencia prohíbe y castiga prácticas restrictivas de la competencia en sus diferentes formas, sean actos de abuso de posición de dominio, prácticas y acuerdos restrictivos de la

---

<sup>8</sup> VIVES, Antonio subgerente del departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo. Responsabilidad Social de la Empresa en las PYMES de Latinoamérica. Pág. 117



---

competencia o a través de concentraciones económicas, además de cualquier otro modo de competencia desleal<sup>9</sup>.

La competencia es un contexto que aparece cuando los actores económicos tienen libertad para participar del mercado a través de la oferta y la demanda de productos o servicios. Esto quiere decir que, cuando hay competencia, existen diversos oferentes y demandantes.

Por ello, se entiende que deben existir límites a las posibilidades, con el fin de eliminar los excesos. De esta forma, se concibe una nueva forma de acción del Estado. En efecto, la competencia rara vez es realmente libre. En un Estado puramente libre ella es salvaje entre fuertes y poderosos, pero entre pobres y débiles tienden a no poder “adaptarse”, tienden a desaparecer. Por esto se ha visto la necesidad de reconocer que la transparencia del mercado existe raramente entre competidores.<sup>10</sup>

En este contexto, el ejercicio en extremo y abusivo de la libertad para competir causa la autodestrucción por la generación de monopolios, reduciendo el pretendido beneficio social de la competencia, lo cual justifica su reglamentación lo cual ha dado nacimiento a una serie de reglas nuevas.

Por otro lado, hemos podido observar que las ideas socialistas han incidido en la humanización de las reglas jurídicas, cuya convergencia con las ideas de libre

---

<sup>9</sup> Origen y Evolución del Derecho de la competencia en Colombia Disponible en: <https://centrocedec.files.wordpress.com/2011/07/3-origen-y-evolucion3b3n-copia.pdf> consultado el 15/10/2015

<sup>10</sup> ÁLVAREZ CIVANTOS, Oscar. Mercado Sostenible y Responsabilidad Social Hacia La Responsabilidad De Los Actores Sociales. Pág. 23



---

competencia han generado una concepción nueva en el Derecho, dando nacimiento, por ejemplo, al Derecho de los Consumidores para proteger a los más débiles. A partir de este nuevo fenómeno se intenta garantizar la libertad de competencia como medio de lograr un mayor beneficio social.

## **1.2. Libre competencia**

La libre competencia se basa fundamentalmente en la situación de empresas que intentan ser rivales ofreciendo o demandando algún producto o servicio,<sup>11</sup> las cuales constan de la libertad de elección tanto para el consumidor como para el productor.

La libre competencia también genera incentivos<sup>12</sup> para que una empresa obtenga una ventaja competitiva sobre otra mediante la reducción de costes y la superioridad técnica. Estas circunstancias provocan un aumento de la eficiencia de las empresas para producir un incremento de la calidad del producto ofertado y una disminución de los precios que permite que una mayor cantidad de consumidores tenga acceso al mercado.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Diccionario de la Real Academia Española disponible en: <http://dle.rae.es/?id=A0fanvT|A0gTnnL> consultado el 12/07/2015

<sup>12</sup>Según la Real Academia Española define como incentivo al estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos.

<sup>13</sup> Libre competencia .Disponible en: [http://www.derecho.com/c/Libre\\_competencia](http://www.derecho.com/c/Libre_competencia) (consultado el 31 /8/ 2015)



---

### **1.3. Derecho a la libre competencia**

Desde un punto de vista general, pueden haber restricciones de cuatro tipos distintos: acuerdos horizontales entre competidores, acuerdos verticales entre compradores y vendedores, el abuso de una posición dominante (monopolio), y las fusiones. En el caso europeo se prohíben también las ayudas de Estado.

### **1.4. Competitividad y Competencia**

La competitividad se caracteriza por ser una serie de capacidades, una de ellas es la de generar la mayor satisfacción de los consumidores al menor precio, es decir, producir al menor costo posible; así como la capacidad que tiene una persona o entidad la cual le permite oponerse a otros en la consecución de un mismo fin y así también para competir en los mercados de bienes o servicios<sup>14</sup>. El significado de la palabra competencia (del latín *competentia*) tiene dos grandes vertientes: por un lado, hace referencia al enfrentamiento o a la contienda que llevan a cabo dos o más sujetos respecto a algo. En el mismo sentido, se refiere a la rivalidad entre aquellos que pretenden acceder a lo mismo, a la realidad que viven las empresas que luchan en un determinado sector del mercado al vender o demandar un mismo bien o servicio, y a la competición que se lleva a cabo en el ámbito del deporte<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Real Academia Española disponible en : <http://lema.rae.es/drae/?val=competencia> (consultado el 1 /10/ 2015)

<sup>15</sup> Real Academia Española disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=competencia> (consultado el 1 /10/2015)



---

## **1.5. Importancia de la liberalización de los servicios**

El gran beneficiario de la liberalización<sup>16</sup> es el consumidor. Con la competencia los precios bajan, la calidad mejora, las empresas se vuelven excelentes en el trato a sus clientes y lo que es más importante, el consumidor ve incrementadas sus posibilidades de elección. Cuando hay monopolio o restricción de la competencia, al consumidor se le impone todo. Se le impone un abanico limitado de productos a elegir. Se le imponen calidades, precios y, especialmente, el trato que las empresas le dan.

El monopolio hace esperar a un cliente porque sabe que no hay ninguna otra empresa que pueda suministrarle el servicio que el monopolio le niega. Pero en el momento en que aparece un competidor, la captación y mantenimiento de un cliente se convierte en la tarea fundamental de la empresa. Aunque a veces se señalan los problemas que a corto plazo la competencia pueda crear a las empresas, todo el mundo admite sus efectos beneficiosos para los consumidores<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Nota terminológica. El objetivo de este Informe es promover o ampliar la libre competencia en las MIPYMES. Por ello "competencia" y MIPYMES es la palabra más usada a lo largo del Informe. Sin embargo, a veces se utilizan como sinónimos otros términos como "liberalización. esto es, dejar en libertad a las empresas para que puedan adaptarse a los deseos del consumidor. También es adecuado llamar estructurales a estas reformas ya que alteran las reglas de juego

<sup>17</sup> TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Remedios políticos que pueden favorecerla libre competencia en los servicios y atajar el daño causado por los monopolios. 1994. pág. 11



---

## **1.6. Agentes económicos**

Toda persona natural o jurídica, sea esta última pública, privada o mixta (capital estatal y privado), o cualquier forma de organización que tenga o no fines de lucro, que realice actividades económicas<sup>18</sup>.

### **1.6.1. Comerciante**

Según el Código de Comercio<sup>19</sup> son comerciantes los que se ocupan ordinaria y profesionalmente en alguna o algunas de las operaciones que corresponden a esta industria y las sociedades mercantiles o industriales, a su vez el artículo 20 del mismo código hace referencia a los comerciantes, como todos los que tienen abiertos almacenes, tiendas, bazares, boticas, pulperías, hoteles o fondas, cafés, cantinas u otros establecimientos semejantes; a las empresas de fábricas o manufacturas; a las empresas editoriales, tipográficas o de librería; a las empresas de transporte, fluvial o marítimo; a las empresas de depósitos de mercaderías, provisiones o suministros y seguros de toda clase; los bancos, casas de préstamo y agencias de negocio y de comisiones; y en general, a todos los que habitualmente ejecuten operaciones regidas por este Código.

Es decir a la persona que se dedica habitualmente al ejercicio del comercio, entendiendo este sentido amplio para también incluir a la industria. El

---

<sup>18</sup>LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Ley No. 601. Artículo N°3 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 206 del 24 de Octubre del 2006 Publicada en La Gaceta No. 206 del 24 de Octubre del 2006

<sup>19</sup> CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Artículo 6. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 248 del 30 de Octubre de 1916.



comerciante es el que se dedica profesionalmente a la intermediación en la compra y venta de mercancías<sup>20</sup>.

### **1.6.2. Empresario**

El concepto de Empresario es una noción mucho más amplia que comprende a todas las personas que disponen de una organización de elementos personales, materiales o inmateriales para producir bienes o servicios para el mercado<sup>21</sup>.

### **1.6.3. Empresa**

“Una empresa, es una entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados, clasificándose estas en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas”<sup>22</sup>.

Las empresas no tienen personería jurídica, por ello para poder actuar en el tráfico necesitan vincularse a un sujeto autónomo, esto es un sujeto con capacidad jurídica y capacidad de obrar, que será quien realice los actos y negocios jurídicos, este sujeto es el empresario<sup>23</sup>. Empresas es un conjunto

---

<sup>20</sup> NAVAS, Azucena. Curso Básico de Derecho Mercantil. Tercera edición. Tomo II. Editorial Universitaria, UNAN, León. Febrero de 2008. Página 82

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> GARCÍA, Saulo Bravo. Análisis de las características de un emprendedor en proceso de incubación y no incubados. Sotavento MBA, 2013, no 21, p. 40-48. Disponible en <http://www.redalyc.org/html/3607/360733610002/> (consultado el 21/10/2015)

<sup>23</sup> NAVAS, Azucena Óp. Cit. Página. 85





---

organizado de elementos personales, materiales e inmateriales para la producción o intercambio de bienes y servicios para el mercado<sup>24</sup>.

## 1.7. MIPYMES

Las empresas del sector artesanal por lo general, se denominan MIPYMES, es decir micro, pequeñas y medianas empresas que se caracterizan por ser diferentes a las grandes empresas, especialmente diferentes de las gigantescas multinacionales que son comunes en la actualidad.

Nuestra economía es muy baja para lograr crear empresas con gran capital para invertir y poder competir en el mercado internacional; normalmente estas cuentan con ayuda o subsidios de los países que buscan así reactivar áreas de la economía ya que complementan actividades y áreas a las que no se llega formalmente, donde cada una de ellas se dedican a una actividad específica, clasificándolas por sector dependiendo de la finalidad de la empresa.

Las MIPYMES por lo general están compuestas por una cantidad limitada de personas o trabajadores que pueden ser de 1 a 100 personas, cuentan con un presupuesto mucho más reducido y por lo tanto reciben cierta ayuda o asistencia de los gobiernos correspondientes. La forma más común y más exactamente utilizada para definir una MIPYME es utilizar el número de empleados.

---

<sup>24</sup> Ibíd. página. 92



---

A continuación se procederá a clasificar a las MIPYMES según la cantidad de empleados:

### **1.7.1 Micro empresa**

“Genéricamente se refiere a las unidades económicas de baja capitalización que operan en el mercado a partir de una inversión a riesgo. Estas poseen de 1 a 5 trabajadores”<sup>25</sup>.

### **1.7.2 Pequeña empresa**

Como pequeña empresa son consideradas aquellas que cuentan de 6 a 30 trabajadores, estas han demostrado a lo largo del tiempo y en la mayoría de países (desarrollados o no) que son un componente importante de la economía, y en muchos casos, es la base de las medianas y grandes empresas<sup>26</sup>.

### **1.7.3 Mediana empresa**

Mediana empresa es la que posee de 31 a 100 trabajadores, suelen tener áreas cuyas funciones y responsabilidades están delimitadas, comúnmente tienen sindicatos<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> GARCÍA, Saulo Bravo. Óp. Cit

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*



---

En Nicaragua existe una definición formal por parte del Gobierno tanto para la micro, pequeña y mediana empresa, por número de empleados, activos y ventas anuales y lo preceptuado en la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ley No. 645<sup>28</sup>:

⌘ **Micro Empresa**

Número de trabajadores: 1-5, activos totales hasta 200 mil Córdobas, ventas totales anuales hasta 1 millón de córdobas.

⌘ **Pequeña Empresa**

Número de trabajadores: 6-30, activos totales hasta 1.5 millones de córdobas, ventas totales anuales hasta 9 millones de Córdobas.

⌘ **Mediana Empresa**

Número de trabajadores: 31-100, activos totales hasta 6.0 millones de córdobas, ventas totales anuales hasta 40 millones.

---

<sup>28</sup> Ver Anexo 1 y 2.



---

## **CAPÍTULO II: ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA Y LAS MIPYMES EN NICARAGUA**

### **2.1. Constitución Política de Nicaragua**

En sus artículos 98, 99 y 100, hace referencia sobre el deber del Estado de promover el desarrollo integral del país, debiendo garantizar los intereses y necesidades particulares, sectoriales y regionales de la Nación. Es interés y voluntad del Estado de Nicaragua continuar fomentando la protección de los consumidores, con el propósito de procurar el bien común y atender las necesidades esenciales de la ciudadanía y la sociedad Nicaragüense.

En ese sentido, se considera que los Entes Reguladores tienen la autoridad para investigar y resolver sobre prácticas monopolísticas que pueden distorsionar el mercado, afectar a los otros agentes económicos y en consecuencia perjudicar a los consumidores.

### **2.2. Importancia de la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley MIPYME)**

La Ley MIPYME fue aprobada el 24 de Enero del 2008 y publicada el 8 de Febrero del mismo año. Su Reglamento fue aprobado el 04 de Abril del 2008 y publicado el 05 de Mayo en el mismo año. La Ley 645, Ley MIPYME, es un instrumento jurídico de mucha importancia para el sector MIPYME, ya que les permite promover el desarrollo y competitividad de las empresas a través del



---

acceso al financiamiento, acceso a nuevas tecnologías y a servicios de desarrollo empresarial.

Dicha Ley tiene como objeto fomentar y desarrollar de manera integral a la MIPYME, propiciando la creación de un entorno favorable y competitivo para el buen funcionamiento de este sector económico de alta importancia para el país. Esta Ley es de orden público e interés económico social.

Esta brinda al sector empresarial un abanico de oportunidades orientados a instaurar un sistema de coordinación interinstitucional como un instrumento de apoyo a las políticas de desarrollo y fomento a las MIPYME, armonizando la gestión que efectúan las diversas entidades públicas y privadas.

En los últimos años se ha venido desarrollando capacidades para mejorar la participación de las MIPYME en el mercado internacional, sin embargo, se requiere de muchos esfuerzos compartidos para elevar su competitividad.

Cada vez los mercados son más exigentes y están demandando nuevos productos y para ello las empresas deben estar más preparadas para satisfacer esos mercados. La Ley MIPYME es una herramienta que les permite a los empresarios salir adelante.

Sin embargo, se considera que si existe la Ley, verdaderamente se le debería dar cumplimiento ya que de nada sirve si no se promueve su cumplimiento; también es un llamado de atención a quienes tienen en sus manos las decisiones de implementar políticas públicas, a que apoyen sostenidamente el desarrollo



---

de este tipo de empresas, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, cámaras y asociaciones.

### **2.3. Lineamientos estatales**

En el artículo 6 de la ley de promoción, fomento y desarrollo de la MIPYME hace referencia a las acciones del Estado en materia de promoción y fomento de las MIPYME las cuales deberá orientarse de la siguiente manera:

1. Estimular de forma integral el desarrollo de las MIPYME, en un contexto de competitividad.
2. Facilitar el fomento y desarrollo integral de las MIPYME, en consideración de sus aptitudes para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial de los nicaragüenses.
3. Promover la instauración de un proceso de formalización empresarial, mediante la reducción o eliminación de costos de transacción, la facilitación y flexibilización de procedimientos en todas las esferas de acción de las MIPYME.
4. Promover la existencia de una oferta de instrumentos y servicios empresariales de fomento y desarrollo de las MIPYME.



5. Ampliar de manera sistematizada, al ámbito nacional, la implementación de los Programas y Políticas de Promoción y Fomento a las MIPYME mediante la incorporación del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales, Gobierno de las Regiones Autónomas y Entidades Educativas, para el desarrollo de las acciones conjuntas que contribuyan y desarrollen los objetivos.
  
6. Promover las inversiones públicas en la construcción y habilitación de infraestructura productiva.

#### **2.4. Programas, acción de promoción y fomento a las MIPYMES**

En el Capítulo I del título III de la misma ley nos habla sobre el Programa Nacional Multi-Anual de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), dirigido por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en coordinación con todos los sectores públicos y privados involucrados en las actividades de las MIPYME<sup>29</sup>.

EL PROMIPYME es un programa permanente e integral de desarrollo a las MIPYME nicaragüenses, cuyo propósito es elevar y consolidar la competitividad, así como integrar en igualdad de condiciones, en el mercado nacional e internacional, a las MIPYME<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645, Aprobada el 24 de Enero del 2008 Publicada en La Gaceta No. 28 del 08 de Febrero del 2008 Título III, capítulo I

<sup>30</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 14



---

También se crea el Fondo de Financiamiento del PROMIPYME, el que está dirigido a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas nicaragüenses con el objetivo de financiar los componentes, acciones y actividades derivadas del Programa.<sup>31</sup>

Este fondo estará integrado por recursos provenientes del Presupuesto General de la República y de fuentes de financiamiento alternas y complementarias vinculadas a la cooperación internacional y sector privado<sup>32</sup>.

## **2.5. Políticas y Estrategias de Fomento, Promoción y Desarrollo de las MIPYME**

### **2.5.1. Desarrollo empresarial**

La ley 645 en su Capítulo II hace referencia a los siguientes tipos desarrollo. El desarrollo empresarial deberá consistir en: asesoría técnica y empresarial, capacitación, fortalecimiento y ampliación de la oferta de servicios; a través de la capacitación a los oferentes nacionales. Así como fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de políticas y estrategias para mejorar aspectos claves del entorno económico en que se desenvuelven las empresas mediante la transferencia de tecnología e información que fomente la competitividad empresarial<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA LEY No. 645. Artículo 15

<sup>32</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 16

<sup>33</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 17





---

### **2.5.2. Asociatividad empresarial**

Las MIPYME, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia<sup>34</sup>, pueden asociarse para tener un mayor acceso a las contrataciones públicas y privadas. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MIPYME participen en las compras estatales incluyen a las asociaciones en participación que sean establecidas entre ellas.<sup>35</sup>

### **2.5.3. Acciones educativas de capacitación y asistencia técnica para MIPYME y de creación de empresas**

El MIFIC impulsará con el apoyo del Ministerio de Educación, el Tecnológico Nacional (INATEC), las Universidades públicas y privadas e Institutos tecnológicos, públicos o privados, acuerdos de cooperación mutua para el establecimiento de estudios a nivel de diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras abiertas especiales para las MIPYME, que incentiven la iniciativa empresarial de conformidad con las necesidades de desarrollo del país.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 18

<sup>35</sup> Sentencia TJCE de 28 de septiembre de 1980 caso Heintz van Landewyck./ Sentencia de 3 diciembre de 1987, caso BNIC6

<sup>36</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 19



---

#### **2.5.4. Modernización tecnológica**

El Estado a través del órgano rector de la ley 645, deberá impulsar la modernización tecnológica de las MIPYME y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continúa que permitan el progreso permanente y el incremento de la competitividad productiva.<sup>37</sup>

#### **2.5.5. Servicios tecnológicos**

El Estado, a través del órgano rector de la ley 645, deberá promover la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas y la competitividad de los productos.

Por medio de la concertación de acuerdos en coordinación con el sector privado, las universidades públicas, privadas y el Estado promoverán la investigación e innovación tecnológica<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 20

<sup>38</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 21



---

### **2.5.6. Oferta de servicios tecnológicos**

El Estado, a través del órgano rector de la ley 645 es responsable de la promoción integral de la oferta de bienes y servicios tecnológicos orientada a las necesidades de las MIPYME, incluyendo capacitación, desarrollo empresarial, asistencia técnica, investigación, información, asesoría, consultoría, los servicios de laboratorio y proyectos piloto.

El MIFIC, en coordinación con la iniciativa privada impulsará el desarrollo de la oferta de servicios tecnológicos, garantizando así el libre desenvolvimiento del sector productivo y la adecuada oferta tecnológica<sup>39</sup>.

### **2.6. Acceso financiero a las MIPYME**

El Estado, a través del órgano rector de la ley 645, promoverá el acceso al crédito y a otras fuentes de capital, por medio de la creación de instrumentos financieros y bancarios, de sistemas de garantías, fideicomisos, descuentos y reducción de riesgos, que sean orientados a las micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo con las leyes que rigen la materia.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 22

<sup>40</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 23



---

### **2.6.1. Servicios Financieros**

El Estado a través del órgano rector de la ley 645 en coordinación con el sistema Bancario Nacional, promoverá de manera integral el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales en beneficio de las MIPYME, garantizando la democratización del crédito y así facilitar el acceso del mismo a los empresarios de MIPYME. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), debe normar todo lo concerniente a la creación de crédito a las MIPYMES<sup>41</sup>.

### **2.7. Promoción y fomento de la capacidad comercializadora de las MIPYME**

En el Capítulo I del Título IV la ley hace referencia al Fortalecimiento de la Comercialización: El Estado a través del órgano rector de la ley 645 procurará fortalecer la comercialización en los mercados nacionales y extranjeros. En cumplimiento de lo anterior, se promoverán las siguientes acciones:

1. Fortalecer los encadenamientos productivos y las alianzas estratégicas, focalizando las MIPYME con altos rendimientos más productivos.

---

<sup>41</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 24



2. Organizar ferias locales, nacionales e internacionales, al menos dos veces al año, disponiendo de locales apropiados para exhibición e información permanentes.
3. Las MIPYME deberán impulsar, con el apoyo del Estado y del Sector Privado, un Parque de Ferias para comercializar sus productos.
4. Promover enlaces productivos entre las MIPYME, y la gran empresa incluyendo empresas de zonas francas.
5. Promover los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en las MIPYME.
6. Otras actividades similares que logren la dinamización de los niveles productivos, en beneficio de las MIPYME.<sup>42</sup>

## **2.8. Promoción de Incentivos**

La ley 645 determina como prioridad, la promoción de incentivos para las micros, pequeñas y medianas empresas, ante las autoridades competentes del Estado, conforme los siguientes criterios:

---

<sup>42</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 25



1. Por la generación de nuevos empleos, que incluya a mujeres, a personas de tercera edad, a personas con discapacidades o capacidades diferentes y a jóvenes rehabilitados socialmente.
2. Por la reinversión de capital provenientes de utilidades.
3. Por la instalación de nuevas industrias de las MIPYME en parques industriales o de reinstalación de empresas de cualquier sector en municipios en situación de pobreza.
4. Por la exportación de productos que integren, al menos, el cincuenta por ciento de materia prima o insumos nacionales.
5. Por la incorporación de alto componente de valor agregado nacional.
6. Por la implementación de medidas de protección al medio ambiente, la biodiversidad y el uso de tecnologías limpias.
7. Por la producción de productos y servicios que sustituyan los importados.
8. Que sean artesanos que promuevan la cultura nicaragüense.

Para fines de obtención de los incentivos existentes y los que en un futuro se establezcan, se adoptará una normativa uniforme con procedimiento expedito para la obtención de incentivos fiscales y arancelarios, así como un



---

procedimiento para la devolución o reembolso de impuestos, cuando la Ley así lo determinación del crédito a las MIPYME.<sup>43</sup>

## **2.9. Promoción y fomento de la capacidad exportadora de las MIPYMES**

Las MIPYMES, entre individuales, cooperativas y asociaciones de los sectores textil-vestuario, cuero-calzado, madera-mueble, artesanías y agroindustria alimentaria, son excelentes para insertarlas a la actividad exportadora. Se debe facilitar a que estos participen en ferias internacionales.

El MIFIC, los Gobiernos Regionales y Municipales, deben promover la logística, comercialización y elaboración de planes de desarrollo nacional para la organización de ferias y otras actividades de fácil acceso que logren la promoción y desarrollo de los mercados y de los productos en sus territorios, en beneficio de las MIPYME, agropecuarios y no agropecuarios.

La garantía de la libre competencia se regirá por lo preceptuado en la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia” y su Reglamento.<sup>44</sup> Por ejemplo dicha ley en su artículo 27 hace referencia a la contratación de bienes y servicios al decir que el Estado a través del órgano rector de la presente Ley, promoverá que las contrataciones de bienes y servicios sean efectuadas en igualdad de oportunidades entre el sector empresarial nicaragüense. Optimizando la

---

<sup>43</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 31

<sup>44</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 26



---

vinculación e integración de las MIPYME en el comercio interno y con ello procurar fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional.

### **2.9.1. Fortalecimiento de la exportación**

El órgano rector formulará las políticas necesarias con el objeto de contribuir a la promoción e inserción de las MIPYME en los mercados internacionales, y promoverá la participación en los acuerdos de comercio internacional, con el interés de fortalecer las expectativas de las MIPYME para lograr con éxito las oportunidades de acceso a mercados extranjeros y la atracción de inversión extranjera directa ligadas a los Tratados de Libre Comercio<sup>45</sup>.

### **2.9.2. Programas de Exportación**

El MIFIC promoverá el crecimiento del número de MIPYME exportadoras y su oferta exportable, mediante el desarrollo de programas e incentivos que impulsen una cultura empresarial exportadora, de conformidad a la legislación nacional.<sup>46</sup>

El Estado a través del MIFIC, promoverá las normas técnicas y la certificación de calidad del producto a fin de alcanzar los estándares internacionales para elevar la competitividad de los bienes y servicios producidos por las MIPYME, adecuándolos a los acuerdos y tratados que en esta materia sean suscritos por

---

<sup>45</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 25.

<sup>46</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 29.





---

Nicaragua de conformidad con la Ley No. 219, “Ley de Normalización Técnica y Calidad” y su Reglamento.<sup>47</sup>

## **2.10. Del Registro y Trámites**<sup>48</sup>

Nuestro Código de Comercio, en su artículo 19 establece que es obligatoria la inscripción de los comerciantes en el registro, este mismo artículo establece que quienes no cumplan con tal disposición estarán sujetos a penalidades entre las cuales podemos mencionar:

1. La imposibilidad de solicitar documento alguno en el registro.
2. En el caso de compañías comerciales o industriales, estas no tendrán personalidad jurídica.
3. En caso de litigio judicial, el juez no dará trámite alguno a peticiones hechas por el comerciante de hecho que aunque sea de notoriedad comercial no esté inscrito ante el Registro Público Mercantil.

*“Toda persona que se dedicare al comercio como actividad profesional, podrá declararse y constituirse como comerciante, en escritura pública ante Notario, de acuerdo a las indicaciones del Artículo 15 del Código de Comercio. El*

---

<sup>47</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 30.

<sup>48</sup>LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645. Artículo 32.



---

*testimonio se inscribirá en el Registro Mercantil y un aviso circunstanciado se publicará en La Gaceta o en un Diario de la Capital”.*

**a. Inscripciones de Comerciantes o Empresarios Individuales.<sup>49</sup>**

La inscripción de los comerciantes o empresarios individuales deberá contener:

1. Nombre y apellido, respaldado por los documentos oficiales de identidad;
2. Edad;
3. Estado civil;
4. Nacionalidad. Tratándose de extranjeros, se expresará el número de identificación de residencia del extranjero, el de su pasaporte o cualquier otro documento legal de identificación;
5. Domicilio, expresando la dirección, lugar de situación, y el municipio;
6. La actividad empresarial a la que se dedique o haya de dedicarse;
7. La fecha en que deba comenzar a operar;
8. El nombre comercial del establecimiento si lo hubiere;
9. Afirmación bajo su responsabilidad de que no se halla sujeto a la patria potestad o de que si lo está, tiene su peculio profesional o industrial, indicando cual es, y los bienes inmuebles que posea y que, por lo demás, no está comprendido en ninguna de las incapacidades generales para contratar, ni en las especiales señaladas en el Código de Comercio sobre las prohibiciones para ejercer el comercio.

---

<sup>49</sup> LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. Artículo 157. Aprobada el 27 de Agosto del 2009 Publicada en La Gaceta No. 239 del 17 de Diciembre del 2009.



---

## **b. Inscripciones de las Sociedades Mercantiles.<sup>50</sup>**

La inscripción de las sociedades mercantiles deberá contener los siguientes datos:

1. Razón social o denominación;
2. Nacionalidad;
3. Domicilio;
4. El objeto social o clase de comercio u operaciones a que se dedique;
5. El nombre comercial del establecimiento que haya de inscribir en el Registro de Propiedad Intelectual conforme a la ley de la materia;
6. Capital Social. En el caso de sociedades anónimas deberá indicar la cantidad de acciones en que se dividió el capital y el valor nominal de cada acción;
7. La fecha en que deba comenzar a operar;
8. Vigencia de la sociedad;
9. Nombre de los socios fundadores;
10. Datos de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

### **2.10.1. Registro Único de las MIPYMES**

Las personas naturales y jurídicas deben inscribirse como comerciante mediante escritura pública, donde se debe señalar los requisitos conforme al artículo 157 y 158 de la ley 698<sup>51</sup>. En ambos caso se da un número único y perpetuo. Una vez inscrito la renta los clasifica ya sea en régimen general o de cuota fija. El

---

<sup>50</sup>LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. Artículo 158. Aprobada el 27 de Agosto del 2009 Publicada en La Gaceta No. 239 del 17 de Diciembre del 2009.

<sup>51</sup> LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. Aprobada el 27 de Agosto del 2009 Publicada en La Gaceta No. 239 del 17 de Diciembre del 2009.



“Análisis jurídico sobre la libre competencia de las micros, pequeñas y medianas empresas en Nicaragua.”

---

Gobierno Central a través del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), considerando la importancia de las MIPYME, ha orientado sus esfuerzos en acciones concretas que mejoren la competitividad de este sector, dentro de los cuales se expresa la creación de los Centros de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME), como instancias operativas institucionales desconcentradas para la atención a la MIPYME, con enfoque territorial, en un nuevo sistema de atención a las MIPYME compuesto por el registro único de las MIPYME (RUM).

Pequeñas y Medianas Empresas formalizadas, que operan como persona natural o jurídica en los diversos sectores de la economía, siendo en general empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de exportación, turísticas, artesanales y de servicios, entre otras”.

Este registro tiene como objeto primordial identificar y categorizar a las empresas MIPYME así también contar con una base de datos suficientemente amplia que permitirá asistir adecuadamente a las MIPYME y que tengan acceso a los incentivos contemplados en las leyes de la materia.

El Estado a través del Instituto Nacional de Información de Desarrollo y el Banco Central de Nicaragua, deben en coordinación con el MIFIC, establecer un sistema estadístico permanente de información especial de la MIPYME, que será del dominio público.

El MIFIC y el INPYME en coordinación con los gremios empresariales de las MIPYME, proveerán información a través del Sistema Integrado de Información para las MIPYME (SII-MIPYME), que será el instrumento de



---

control especializado en administrar y difundir en forma coordinada y descentralizada, toda la información sectorial relacionada a la oferta y demanda de: capacitación, asistencia técnica, tecnología y financiamiento, tanto de bienes como de servicios y otros, a fin de tener una base de datos y proporcionar información ágil e integral a las MIPYME<sup>52</sup>.

Por medio del SII-MIPYME, el MIFIC y el INPYME; promoverán, estimularán y articularán un portal empresarial, que servirá de apoyo al desarrollo empresarial. Este portal contendrá información sobre instituciones asesoras, iniciativas políticas, promoción y difusión, mediante la creación de un servicio de visitas, contactos empresariales y oportunidades en nuevos mercados, registro de acciones y programas de apoyo, tramitología, promoción y lugar de visita a sectores, así como todo lo que permita identificar oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y de progreso integral.<sup>53</sup>

Según estudios realizados por el Banco Mundial, en Nicaragua, se ha mejorado la calidad de los servicios burocráticos a los empresarios, en gran medida por la mejora en recursos humanos y capacitación por parte de las entidades estatales, así como de los procedimientos internos y la adquisición de equipos, mobiliario y desarrollo de sistemas más eficientes.

De acuerdo a estos estudios, en la realidad nicaragüense es posible, hacer efectivo el registro de una empresa, obtener licencias, cumplir con las

---

<sup>52</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645 Artículo 36.

<sup>53</sup> LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY No. 645 Artículo 37



---

exigencias de los registros sanitarios, registrar marcas y patentes, permisos de construcción y matriculas de negocios, de una manera muy eficaz y en un corto lapso de tiempo. Se ejemplifica esto al decir que en el Registro de la Propiedad Intelectual, radicado en la ciudad de Managua, el tiempo para el registro de una marca decreció de 18 meses en 2010 a 4 meses en 2014.

De acuerdo a un ranking elaborado por el banco mundial, denominado “*Doing Business*”, en Nicaragua “*una idea puede transformarse en una empresa en tan solo 13 días*”.

## **2.11. De las Infracciones y Sanciones**

### **a. Infracciones**

Toda persona natural o jurídica, o persona natural que dirija o ejecute funciones públicas, será responsable personalmente por violación a la presente Ley sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan sobre los siguientes causales:

1. Proporcionar información falsa para la obtención de apoyo, incentivos fiscales o arancelarios;
2. Incumplir con las obligaciones derivadas de la presente Ley, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor; y
3. Destinar los recursos destinados para la MIPYME a un fin distinto para el cual fueron otorgados.



---

## **b. Sanciones**

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La primera vez con la pérdida o reembolso de los beneficios fiscales o arancelarios que le habían sido otorgados a la MIPYME, así como multa equivalente entre el veinte y cinco y el cincuenta por ciento, sobre el valor de los incentivos fiscales o arancelarios que le hubieren sido otorgados a la MIPYME.
2. En caso de faltas que se clasifiquen de extraordinarias por la magnitud del perjuicio económico y social causado, se sancionará con multa del cien por ciento sobre el valor de los incentivos fiscales o arancelarios que le hubieren sido otorgados a la MIPYME, estos ingresos obtenidos en concepto de multas y sanciones serán trasladados al fondo de financiamiento del PROMIPYME.

### **2.12. Ley de Promoción de la Competencia**

Ley N°.601, “Ley de Promoción de la Competencia”, publicada el 24 de octubre del 2006, con el objetivo de evitar la generación de nuevos conflictos de competencia sobre el particular, evitar costos económicos para los contribuyentes, el aplazamiento de actividades económicas en los mercados regulados con el subsecuente costo para los agentes económicos involucrados, la inseguridad jurídica y la afectación a los intereses de los consumidores, se hace necesario e imperativo conocer la presente ley con el objetivo de precisar



---

y determinar de forma clara, la competencia exclusiva para conocer, instruir y resolver sobre prácticas monopolísticas en las que se vean involucrados agentes o sectores económicos de mercados sujetos a regulación.

### **2.12.1. De la promoción y abogacía de la competencia a las MIPYME**

Con el propósito de garantizar el libre ejercicio de la competencia y la libertad empresarial, PROCOMPETENCIA ejercerá funciones de promoción y abogacía de la competencia mediante las siguientes acciones e iniciativas:<sup>54</sup>

1. Proponer la remoción de barreras legales de entrada a mercados que excluyan o limiten la participación de nuevos agentes económicos.
2. Elaborar, divulgar y presentar propuestas técnicamente justificadas que tengan por objeto la liberalización y desregulación de sectores económicos y mercados claves para el desarrollo del país.
3. Asesorar a los Entes de la Administración Pública Nacional, Regional o Municipal; para que en el cumplimiento de sus funciones, no se establezcan trabas o barreras burocráticas que obstaculicen los derechos a la libertad económica y la competencia.
4. Proponer iniciativas para promover la simplificación de trámites administrativos y darles seguimiento.

---

<sup>54</sup> LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. LEY No. 601 Artículo 16.





5. Realizar actividades de promoción de la competencia, asesorando a los órganos y entidades del Estado, agentes económicos, organizaciones académicas, colegios de profesionales, en materia económica y comercial.
  
6. Promover y realizar estudios, investigaciones y otras actividades de investigación y divulgación, con el fin de inducir una cultura de la competencia entre los agentes económicos del país.

PROCOMPETENCIA podrá dirigir informe a la autoridad respectiva, sugiriendo la adopción de medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la Competencia, derivados de sus disposiciones. Los resultados de las investigaciones sobre promoción de competencia en el Estado, deberán ser del dominio público, con el propósito de aumentar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

### **2.12.2. De las prácticas anticompetitivas**

Se prohíben los actos o conductas, acuerdos, pactos, convenios, contratos entre agentes económicos competidores y no competidores, sean estos expresos o tácitos, escritos o verbales, cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso o eliminar del mercado a cualquier agente económico, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup>LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. LEY No. 601 Artículo 17



---

### **2.12.3. De la competencia desleal**

Se considera competencia desleal todo acto o conducta realizada por agentes económicos en el ejercicio de una actividad mercantil que sea contrario a los usos y prácticas honestas en materia comercial.

Se prohíben los actos o conductas de competencia desleal entre los agentes económicos, que causen un daño efectivo o amenaza de daño comprobado, siendo entre otras, las siguientes:<sup>56</sup>

1. Actos de Engaño: Utilizar o difundir indicaciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas, realizar publicidad engañosa, que tengan como resultado crear confusión, error o riesgo de asociación con respecto a otros productos y/o servicios.
2. Actos de Denigración: Realizar o difundir afirmaciones sobre productos o servicios, la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones comerciales de un agente económico, que menoscaben directa o indirectamente su prestigio en el mercado a no ser que sean exactas, verdaderas, pertinentes y comprobables.
3. Actos de Comparación: Comparar públicamente actividades, prestaciones, productos, servicios o establecimientos propios o ajenos, con los de un tercero, cuando la comparación se refiera a extremos que no sean

---

<sup>56</sup>LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. LEY No. 601. Artículo 23



---

objetivamente comprobables o que siéndolo contengan afirmaciones o informaciones falsas o inexactas.

4. Actos de Maquinación Dañosa: Sustracción de secretos, extorsión de empleados de agentes económicos competidores, actuales o potenciales.
  
5. Actos de Confusión: Crear confusión con la actividad, los productos, los nombres, las prestaciones, el establecimiento y los derechos de propiedad intelectual de terceros, así como toda conducta destinada a desorganizar y crear confusión internamente en la empresa, las prestaciones comerciales o el establecimiento ajeno.
  
6. Actos de Fraude: La imitación que implica aprovechamiento fraudulento de la posición, esfuerzo y prestigio de otro competidor.
  
7. Actos de Inducción: La inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales que han contraído con los competidores. Así como la apropiación, divulgación o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.
  
8. Actos de Imitación: La imitación de prestaciones e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por un derecho de exclusiva reconocido por la Ley. La imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los



---

consumidores respecto a la prestación o produzca un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno. Además, la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor es desleal cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse una respuesta natural del mercado.

### **2.13. De las sanciones**<sup>57</sup>

Serán sancionadas de forma individual o combinada cuando corresponda, de la siguiente manera:

a) Por incurrir en las prácticas contempladas en la prohibición general y entre agentes económicos competidores, de cien salarios mínimos hasta un máximo de diez mil quinientos salarios mínimos.

En el caso infracciones que a juicio de PROCOMPETENCIA, revistan de gravedad particular, podrá imponer como sanción una multa equivalente de un mínimo de uno (1%) hasta un máximo de diez por ciento (10%) de las ventas netas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior.

b) Por incurrir en las prácticas entre agentes económicos no competidores y conductas de competencia desleal, de veinticinco salarios mínimos hasta un máximo de ocho mil salarios mínimos.

---

<sup>57</sup> LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. LEY No. 601 Artículo 46



---

En el caso infracciones que, a juicio de PROCOMPETENCIA, revistan de gravedad particular, podrá imponer como sanción una multa equivalente de un mínimo de uno (1%) por ciento hasta un máximo de seis (6%) por ciento de las ventas netas anuales del agente económico.

c) Por no haber notificado las concentraciones sujetas a dicha obligación; de un mínimo cien salarios mínimos de hasta un máximo de seiscientos salarios mínimos.

d) PROCOMPETENCIA podrá imponer sanciones por cada día de atraso, a los agentes económicos que deliberadamente o por negligencia no suministren la información y colaboración requerida o que haciéndolo lo hagan de manera incompleta o inexacta. La sanción correspondiente será de quince salarios mínimos, por cada día de atraso.

e) Las personas naturales que participen directamente, como cómplices o encubridores en las prácticas antes enumeradas, ya sea en su carácter personal o como funcionario o representante de un agente económico; o actuando en representación de persona jurídica, se le aplicará multa un mínimo de quince salarios mínimos y un máximo de cien salarios mínimos.

En caso de reincidencia de prácticas anticompetitivas o conductas prohibidas, los agentes económicos declarados responsables, serán sancionados con multa equivalente al doble de la sanción impuesta por PROCOMPETENCIA.



f) PROCOMPETENCIA podrá imponer una sanción hasta por el monto que hubiera correspondido de haberse comprobado la infracción, a aquellos denunciados cuyas peticiones hubiesen sido declaradas improcedentes y se hubiese comprobado que la intención de las mismas hubiese sido limitar la competencia, el acceso de competidores al mercado o promover la salida del competidor.

En caso de incumplimiento de los agentes económicos de las resoluciones firmes dictadas por PROCOMPETENCIA, esta podrá decretar el cierre temporal de las actividades a nivel nacional, de dichos agentes económicos, hasta que las cumplan con las resoluciones firmes u ofrezcan garantías de cumplimiento.

### **2.13.1. Aplicación de la sanción <sup>58</sup>**

- a) El daño causado a la competencia;
- b) La premeditación e intencionalidad;
- c) La dimensión del mercado afectado;
- d) El tiempo que ha durado el acuerdo, la práctica o la conducta prohibida;
- e) Reincidencia del infractor; y
- f) La suspensión voluntaria de la presunta práctica anticompetitiva por parte del agente económico investigado sujeto a investigación.

---

<sup>58</sup> LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. LEY No. 601 Artículo 47



---

### **2.13.2. Atenuante de la Responsabilidad.** <sup>59</sup>

Todo agente económico que ponga en conocimiento a PROCOMPETENCIA, algún tipo de acuerdo u otra práctica violatoria de la presente Ley, de la cual dicho agente sea participe con otros agentes económicos, será exonerado de la sanción pecuniaria que se le haya de aplicar a los demás agentes económicos participantes de dicha actividad.

Esta disposición será aplicable, siempre y cuando la autoridad de aplicación no haya tenido conocimiento previo de dichos convenios o prácticas, o cuando no haya otra empresa que ya esté cooperando con PROCOMPETENCIA en una investigación del mismo acuerdo.

---

<sup>59</sup> LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. LEY No. 601. 601 Artículo 48



---

## CAPÍTULO III: ASPECTOS MATERIALES

### 3. 1. Caracterización de las MIPYMES

La economía de los nicaragüenses está basada mayormente en las pequeñas y medianas empresas (PYMES), por eso la creación de un espacio en la estructura de gobierno para tenerlas en cuenta de manera directa implica un cuidado más esmerado, cercano y particular permitiendo así una mejor atención a este sector, estas son acciones que vienen a fortalecer el desarrollo de la economía familiar en la parte rural y urbana de nuestro país<sup>60</sup>.

La mayor parte de los pobres del país son micro, pequeños y medianos productores (MIPYMES) del campo y la ciudad, empleados de ellos, auto empleados o que participan en actividades económicas informales. Más de la mitad de la economía es informal. Su importancia en la economía de Nicaragua es tal, que es imposible reducir la pobreza sin desarrollar la producción y la productividad de las MIPYME.

Nicaragua es una región cada vez más interesada en el tema de las MIPYMES Sin embargo, no se encuentra disponible la información mínima que permita conocer la situación de estas empresas en cuanto a su definición, el número de estas empresas, la conformación sectorial y su importancia económica.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> La Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en América Central, pág. 43. Estudio realizado por la Seutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit GTZ/1999

<sup>61</sup> Información disponible en <http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/LEON/leon.pdf> (consultado el 24/05/2016)





La aportación cuantitativa y cualitativa de las MIPYMES en la economía nacional y a nivel departamental es relevante pero no es el único parámetro para dimensionar su importancia, es necesario también considerar el papel de carácter social que juegan. Estas empresas sirven a la mayoría de los pobladores del país como amortiguador del alto desempleo que se vive en la región, constituyéndose en un instrumento de “movilidad social”.

El Estado ha tratado de reactivar nuestra economía y para ello ha implementado políticas para el desarrollo de las MIPYMES y así de esta manera generar fuentes de empleo y reactivar el aparato productivo.

Las MIPYMES en Nicaragua, a como se ha hecho referencia de manera general, enfrentan el desafío de la globalización ante las exigencias tanto de los mercados Nacionales como Internacionales, la industrialización y el desarrollo tecnológico, por lo que su permanencia y posicionamiento en el mercado requieren promover y potenciar la productividad de sus procesos y la calidad de sus productos para que sean más competitivas.

El fortalecimiento de capacidades en el sector MIPYME se constituye en la base del combate a la pobreza. Enfocar a los micro, pequeños y medianos productores como eje fundamental de la política económica y social del gobierno, en combinación con programas de protección social han abierto el camino para que esos sectores, tradicionalmente olvidados y empobrecidos, se conviertan en el eje de desarrollo humano.



---

Esta estrategia de apoyo a las MIPYME produce un cambio directamente en la mejora general de la vida del pueblo nicaragüense. Visualizar a la micro, pequeña y mediana producción desemboca directamente en temas tan importantes como la seguridad alimentaria.

### **3. 2. Aportes de las MIPYMES**

Las MIPYMES, como ya sabemos, son importantes para la economía de cualquier país, juegan un rol esencial en toda sociedad en términos de producción y empleo y perspectivas de crecimiento. A nivel nacional y departamental las MIPYMES denotan interés por fijarse en los mercados que internacionalmente se abren para Nicaragua.

Por tales razones el MIFIC junto con nuestro Gobierno y otras entidades gubernamentales, han hecho énfasis en programas de desarrollo de las MIPYMES para contribuir con el fortalecimiento de la competitividad, estableciendo estrategias competitivas y al mismo tiempo rutas de ejecución de programas a este tipo de empresas, esto porque consideran que en Nicaragua estas empresas son las que contribuyen de gran manera al desarrollo del país.

El MIFIC reafirma que para poder subsistir y desarrollarse, las empresas con mayor énfasis, deben ser capaces de enfrentar la competencia de un mercado globalizado, lo cual hace indispensable establecer políticas, diseñar estrategias y crear mecanismos que les permitan un acceso efectivo y eficiente a programas e instrumentos que posibiliten mejorar su productividad y puedan ser más competitivas, de lo contrario, jamás van a alcanzar un nivel de operaciones y de



“Análisis jurídico sobre la libre competencia de las micros, pequeñas y medianas empresas en Nicaragua.”

eficiencia que les permita constituirse en una alternativa significativa de aporte al PIB regional y a la creación de trabajos.

Al haber una gran población de empresas y la falta de estadísticas consistentes resultan en información distinta de fuentes diferentes. Según el censo del BCN más reciente (2005), existen unas 122,337 empresas MIPYMES (en los sectores industria, servicios y construcción) registradas en Nicaragua (en 2000, año del censo anterior, fueron unas 112,922 empresas). De ellas, un 96.6% tiene menos de 10 empleados.<sup>62</sup>

Las Micro Empresas registradas según el censo del año 2005 fueron 115,085 con 191,766 personas trabajadoras; Pequeña Empresas fueron 6,420 con 66,908 personas trabajadoras; Mediana Empresa 574 con 28,774 personas trabajadoras y Grande (100+) 258 con 106,989 personas trabajadoras<sup>63</sup>

En términos de empleo, el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (definido aquí como empresas con menos de 100 empleados) provee un 74% (unas 394,437 personas) del empleo nacional urbano en Nicaragua.

---

<sup>62</sup>Disponible en: <http://www.mific.gob.ni/Portals/0/Portal%20Empresarial/1.2%20PyMEs%20competitividad%20y%20SDE%20en%20Nic.pdf> pág. N°15. (Consultado el 28/05/2016)

<sup>63</sup> Disponible en: [http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21\\_Microfinanzas\\_y\\_pequenos\\_y\\_medianos\\_productores.pdf](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21_Microfinanzas_y_pequenos_y_medianos_productores.pdf) pág. N°5. (Consultado el 13/06/2016)



---

### **3. 3. El entorno familiar dentro de las MIPYMES nicaragüenses.**

Si bien es cierto que la empresa familiar en Nicaragua posee una enorme oportunidad de éxito, a la vez acarrea una constante lucha con limitantes en su día a día. “La empresa familiar genera desarrollo en el lugar de origen”. Dicho desarrollo puede ser localizado en el área donde se ha establecido la nueva empresa y aún más tal desarrollo puede desencadenar beneficios a sus ingresos dentro de los mercados internacionales.

*“Según cifras del CONIMIPYME, el 40 por ciento es el aporte de las Pymes al Producto Interno Bruto (PIB) de Nicaragua, que en el año 2010 llegó a 6,551 millones de dólares, según el Banco Central. Por otra parte es preciso señalar que 35 por ciento del valor anual de las exportaciones del país es generado por el sector de las pequeñas empresas. Las ventas externas de mercancías del país sumaron poco más de 1,800 millones de dólares en 2010. Estas empresas generan el 80 por ciento del empleo en el país.”*

### **3. 4. El concepto de empresa, según el sector económico a que corresponda**

La sub-clasificación de las MIPYMES según su sector es:

- El “*sector primario*”, aglutina las actividades relacionadas con la extracción y obtención de materias primas, cuya procedencia son los recursos naturales. Es común de las áreas rurales. La actividad **agroindustrial, agrícola y pecuaria**, se encuentran enmarcadas dentro de la clasificación del sector primario.



- El “*sector secundario*”, por cuanto estas suponen la transformación de materias primas en productos elaborados. Es común de las áreas urbanas. Las actividades **industriales** y las **de manufactura** las encontraremos dentro del sector secundario.
- Dentro de la clasificación del “sector terciario” ubicaremos lo relativo a las actividades **artesanales**, **comerciales** y de **servicios**. Por cuanto este se vincula tanto con las actividades con contenido cultural, como con las actividades de comercio.



---

## CONCLUSIONES

A través de este trabajo monográfico se ha llegado a las conclusiones siguientes:

1. Existe importantes limitaciones para el acceso a la información pública; necesaria para la participación ciudadana en el desarrollo del país.
2. La influencia de las Micro, Pequeñas y Medianas es de vital relevancia en los indicadores Macroeconómicos de un país.
3. La legislación nicaragüense establece límites al posible abuso en el que pudieran incurrir las empresas que se encuentran en posición de dominio, que se materializa a través del conjunto de conductas o prácticas que denominamos anticompetitivas, con la intención de obtener beneficios extraordinarios en perjuicio del resto de sus competidores y el consumidor.
4. El escenario perfecto para que reine un ambiente de libre competencia es aquel en el cual existen muchos vendedores y consumidores, sin que ninguno de ellos tenga poder para imponer condiciones unilateralmente.
5. La formalidad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas es aún un tema en el que los órganos legislativos y los creadores de políticas públicas deben trabajar.



- 
6. La influencia ejercida por la legislación interna de un país sobre los sectores económicos es más que manifiesta, el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas acá estudiadas varía en dependencia de la efectividad y eficacia del ordenamiento interno.
  
  7. En Materia de la legislación que atañe directamente a las MIPYMES, se puede concluir en que, siendo el acceso al financiamiento el principal elemento en detrimento de la visión empresarial de las MIPYMES, Nicaragua no cuenta con una legislación completa en este sentido, debido a las limitaciones que tienen por parte de la banca privada.
  
  8. Nuestro país ha avanzado enormemente en lo que a los órganos encargados de registro y legalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se refiere. Esto se deriva de la legislación que propiamente en materia MIPYME se refiere.



---

## RECOMENDACIONES.

1. Implementar el sistema de actualización de valores en base a un Índice de Precios del Consumidor o un análogo y la implementación de fórmulas de determinación del tamaño de las empresas más exactas, que permita mantener un equilibrio empresarial más justo.
2. Lo pretendido por una política de fomento debe de ser la de crear las condiciones para la constante generación de empleos y la superación de los demás obstáculos que acaecen sobre este sector empresarial, que a como hemos venido mencionando son el acceso al sistema financiero y en segundo plano, la adquisición y actualización del sistema tecnológico.
3. Se Considera que el Estado está obligado a reforzar la capacitación consensuada sobre técnicas de Derecho de Competencia lo cual es algo relativamente nuevo para todas aquellas instituciones del estado nicaragüense.
4. Promover el acceso de la población en general a la información pública.
5. Se considera necesaria la valoración y actualización año con año de los valores de un “Índice de Precios del Consumidor” que permita regular el estatus de las empresas nacientes y el de las ya constituidas, bajo la base de una política económica integral. Más allá de lo visible lo que se pretende de esta manera es mantener un equilibrio en el universo





---

empresarial del país, donde exista libre competencia y el sector más  
necesitado de respaldo estatal, lo reciba.



---

## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

- **FUENTES PRIMARIAS:**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON SUS REFORMAS DEL AÑO 2014. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18 de Febrero de 2014.
- CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 30 de Octubre de 1916.
- LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Ley No. 601. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 24 de Octubre del 2006.
- LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. Ley No. 645. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 8 de Febrero del 2008.
- LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. Ley No. 698. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre del 2009.



- 
- REGLAMENTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Decreto No. 17-2008. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 05 de Mayo del 2008.

### **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.**

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA “Northern Pacific Railway Co. vs. United State, 356 U.S 1, 4 – 1958.
- SENTENCIA TJCE de 28 de septiembre de 1980 caso Heinz van Landewyck./ Sentencia de 3 diciembre de 1987, caso BNIC6

#### **• FUENTES SECUNDARIAS:**

- ÁLVAREZ CIVANTOS Oscar, Mercado Sostenible y Responsabilidad Social Hacia La Responsabilidad De Los Actores Sociales
- BANCO CENTRAL DE NICARAGUA. Micro finanzas y pequeñas y medianas empresas en Nicaragua. 2012
- BENDAÑA JARQUÍN, Julio Cesar. Derecho a la libre competencia: un tema novedoso en debate 1ª edición.
- CORRAL Antonio sub departamento de Empresas Privadas y Mercados Financieros; Banco Interamericano de Desarrollo Responsabilidad Social y Medioambiental de las Microempresa en Latinoamérica



- 
- DURÁN ÁLVAREZ, Mariano. DURÁN, José Esteban. Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Una contribución a la mejora de los sistemas de información y desarrollo de las políticas públicas. San Salvador, 2009.
  
  - FIDEG. Estudio de la Industria Micro financiera en Centroamérica- Caso Nicaragua. 2008.
  
  - La Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en América Central, pág. 43. Estudio realizado por la Seutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit GTZ/1999.
  
  - NAVAS, Azucena. Curso Básico de Derecho Mercantil. Tercera edición. Tomo II. Editorial Universitaria, UNAN, León. Febrero de 2008.
  
  - OTTATI S. Marcos Ángel. Notario Público de Guayaquil Ecuador.
  
  - ILLESCAS ORTIZ Rafael. COLECCIÓN BIBLOGRAFICA DE DERECHO DE LOS NEGOCIOS pág. 15 1ª edición.
  
  - ROBBINS, De Cenzo. BRAVO, Saulo, Análisis de las características de un emprendedor en proceso de Incubación Y No Incubados Sotavento MBA, No. 21, enero-junio, 2013.



---

— TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Remedios políticos que pueden favorecerla libre competencia en los servicios y atajar el daño causado por los monopolios. 1994.

— VIVES Antonio subgerente del departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Inter Americano de Desarrollo. Responsabilidad Social de la Empresa en las PYMES de Latinoamérica.

• **FUENTES TERCIARIAS:**

— Banco Mundial (en línea). Disponible en <https://bancomundial.org/es7news/feature/20015/10/20/nicaragua.micro-pequenas-medianas-empresas>. Consultado el 24 de Octubre del 2015.

— Centro de estudios de Derecho de la competencia (CEDEC). Disponible en <https://centrocedec.files.wordpress.com/2011/07/3-origen-y-evolucion3b3n-copia.pdf>. Consultado el 24 de Octubre de 2015.

— [http://www.derecho.com/c/Libre\\_competencia](http://www.derecho.com/c/Libre_competencia). Consultado el 31 de Octubre de 2015.

— Diccionario de la Real academia Española (en línea). Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=competencia>. Consultado el 1 de noviembre de 2015.



- 
- Poder judicial de Nicaragua (en línea). Disponible en [http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/registros/pdf/codigo\\_de\\_comercio\\_de\\_nicaragua.pdf](http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/registros/pdf/codigo_de_comercio_de_nicaragua.pdf). Consultado el 2 de noviembre de 2015.
  
  - [http://www.fernandodiezestella.com/Publicaciones/objetivos\\_antitrust\\_\(2003\).pdf](http://www.fernandodiezestella.com/Publicaciones/objetivos_antitrust_(2003).pdf). Consultado el 4 de noviembre del 2015.
  
  - Banco Central de Nicaragua (en línea). Disponible en [http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21\\_Microfinanzas\\_y\\_pequenos\\_y\\_medianos\\_productores.pdf](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21_Microfinanzas_y_pequenos_y_medianos_productores.pdf). Consultado el 10 de noviembre del 2015.
  
  - Diccionario de economía política (en línea). Disponible en <http://eumed.net/cursecon/dic/bzm/t/trust.htm>. Consultado el 13 de noviembre del 2015.
  
  - <http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/LEON/leon.pdf>. Consultado el 19 de noviembre del 2015.
  
  - <http://www.mific.gob.ni>. Consultado el 28 de noviembre del 2015
  
  - <http://procompetencia.gov.do/origenes-del-derecho-de-la-competencia/> comisión Nacional de defensa de la competencia en Republica Dominicana.

# *Anexos*

---

## ANEXO #1<sup>i</sup>

**Tabla 4. Empresas en Nicaragua por Clasificación Legal Censo 2005**

Tipo de Empresa	Cantidad	Empleados
Micro	115,085	191,766
Pequeña	6,420	66,908
Mediana	574	28,774
Grande (100+)	258	106,989
Total	122,337	394,437

Fuente: Censo Económico Urbano 2005.<sup>1</sup>

## ANEXO #2<sup>ii</sup>

Clasificación de las MIPYME utilizada en Nicaragua.<sup>2</sup>

Número de Trabajadores	Activos Totales (Córdobas)	Ventas Totales Anuales (Córdobas)	Clasificación
1-5	Hasta 200 mil	Hasta 1 millón	Micro Empresa
6-30	Hasta 1.5 millones	Hasta 9 millones	Pequeña Empresa
31-100	Hasta 6.0 millones	Hasta 40 millones	Mediana Empresa

<sup>1</sup>

[http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21\\_Microfinanzas\\_y\\_pequenos\\_y\\_medianos\\_productores.pdf](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21_Microfinanzas_y_pequenos_y_medianos_productores.pdf)

<sup>2</sup> Fuente: Reglamento de Ley MIPYME, Decreto No. 17-2008. Artículo 3



### ANEXO #3<sup>iii</sup>

Distribución de empresas en León.<sup>3</sup>

Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Total	PYME
11,231	428	37	4	11,700	465

---

<sup>3</sup> Fuente: Banco Central de Nicaragua. Disponible en el siguiente enlace:  
[http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21\\_Microfinanzas\\_y\\_pequenos\\_y\\_medianos\\_productores.pdf](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/estudios/2014/DT-21_Microfinanzas_y_pequenos_y_medianos_productores.pdf)

## ANEXO #4<sup>iv</sup>

### TESTIMONIO

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.-** \_\_\_\_ (No. \_\_\_\_).

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.** En la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. Ante mí \_\_\_\_\_, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. Comparecen los señores \_\_\_\_\_, quién es mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de León, quién se identifica con cédula de identidad nicaragüense número \_\_\_\_\_; el señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número \_\_\_\_\_ y de transito por la ciudad, la señora \_\_\_\_\_, quién es mayor de edad, soltera, docente, del domicilio de Managua y de transito por la ciudad, quién se identifica con cédula de identidad nicaragüense número \_\_\_\_\_, el señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, casado, licenciado en economía, del domicilio de Quito, Ecuador y de transito por la ciudad, quien se identifica con pasaporte de los Estados Unidos Americanos número \_\_\_\_\_ y que expira el dos de agosto del año dos mil \_\_\_\_\_ y la señora \_\_\_\_\_ quién es mayor de edad, soltera, licenciada en derecho, del domicilio de León, quién se identifica con cédula de identidad nicaragüense número, \_\_\_\_\_. A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la aptitud, capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto. Proceden por sí y en tal carácter me manifiestan los comparecientes conjuntamente y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** Que desean Constituir una SOCIEDAD ANONIMA, la que en éste acto constituyen y que se registrá por las estipulaciones que a continuación

se expresan: **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará: (**Nombre de la sociedad**), pero también será conocida por (**Nombre abreviado**), de manera indistinta.

**CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO:** La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de León, Departamento de Nicaragua, pudiendo establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella con sólo una decisión de la Junta Directiva. **CLAUSULA**

**CUARTA: OBJETO SOCIAL:** El objeto de la sociedad será: - a) La explotación minera ; b) Se dedicara a la extracción y comercialización de materiales diversos; c) Urbanización de terrenos; d)

La sociedad podrá obtener representaciones de marcas de productos para la construcción, pudiendo realizar la distribución de los mismos al por mayor o al detalle; e) Tomar financiamientos para desarrollos de estas actividades; f) Importar cualquier tipo equipos, maquinarias, mobiliarios; g)

Realizar cualquier otra actividad empresarial o de negocios lícitos sin excepción alguna que acuerde la Junta Directiva ya sea dentro como fuera de la República de Nicaragua. Para lograr sus intereses legítimos, la sociedad podrá, sin que ello implique limitación alguna: 1) Importar y Exportar toda

clase de productos, relacionados con el giro del negocio; 2) Adquirir, poseer, vender, usar, permutar, gravar y de cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles, productos, derechos o acciones y valores dentro o fuera de Nicaragua; 3) Convenir, celebrar, suscribir y ejecutar toda clase de

contratos, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública o privada; 4) Gestionar obtener y tomar dinero o préstamo para cualquiera de los propósitos de la Sociedad, sin

limitación de suma, ni límite de intereses o comisiones, pudiendo emitir para ellos cédulas, bonos, vales, pagarés u otra obligaciones, y garantizar eso compromisos en cualquier forma, inclusive con los bienes de la sociedad; 5) Emitir, girar, aceptar, endosar y exigir letras de cambio, giros, pagarés,

u otras obligaciones, y cualquiera otro instrumento de crédito negociables; 6) Garantizar el pago de cualquier clase de título y obligación mediante garantías, hipotecarias, prendarias y fiduciarias; 7)

Emitir y colocar toda clase de valores con las garantía general o parcial de sus bienes u otras garantías, sea dentro o fuera de Nicaragua; importar toda clase de bienes, mercaderías, objetos y productos; 8) Tener interés o participación en otras sociedades colectivas y anónima, ya fuera como accionista o socio inversionista; 9) Llevar a cabo todas o cualquiera de los actos jurídicos relacionados, en los literales anteriores, sea directa o indirectamente a través de subsidiarias o afiliadas.- Quedando facultada la sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la República que apruebe la Junta de Directores, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; sin por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidos dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna actividad que se considere que está comprendida dentro de los fines de la sociedad. De cualquier manera, se establece claramente que la sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento, todo de acuerdo a esta escritura de constitución social.- **CLAUSULA QUINTA: DURACION:** La sociedad tendrá una duración de Noventa y nueve años, pudiendo ser prorrogables, contados a partir de la fecha de Inscripción de la misma en el Registro Público y Mercantil del Departamento de León. **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50.000.00) y estará dividido e incorporado en MIL ACCIONES (1000), nominativas y con un valor nominal de CINCUENTA CÓRDOBAS CADA ACCIÓN (C\$ 50.00). **CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION DE ACCIONES:** El capital social descrito se integra en acciones suscritas y pagadas de las cuales la señora \_\_\_\_\_ suscribe y paga un total de QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal de Cincuenta córdobas cada acción (C\$ 50.00), para un total de capital suscrito y pagado de Veinticinco Mil córdobas (C\$ 25,000.00), por su parte el señor \_\_\_\_\_, suscribe y paga un total de CIENTO VEINTICINCO ACCIONES con un valor nominal de Cincuenta córdobas cada

acción (C\$ 50.00), para un total de capital suscrito y pagado de Seis Mil Doscientos Cincuenta córdobas (C\$ 6,250.00). la señora \_\_\_\_\_, suscribe y paga un total de CIENTO VEINTICINCO ACCIONES con un valor nominal de Cincuenta córdobas cada acción (C\$ 50.00), para un total de capital suscrito y pagado de Seis Mil Doscientos Cincuenta córdobas (C\$ 6,250.00) el señor \_\_\_\_\_, suscribe y paga un total de CIENTO VEINTICINCO ACCIONES con un valor nominal de Cincuenta córdobas cada acción (C\$ 50.00), para un total de capital suscrito y pagado de Seis Mil Doscientos Cincuenta córdobas (C\$ 6,250.00) la señora \_\_\_\_\_, suscribe y paga un total de CIENTO VEINTICINCO ACCIONES con un valor nominal de Cincuenta córdobas cada acción (C\$ 50.00), para un total de capital suscrito y pagado de Seis Mil Doscientos Cincuenta córdobas (C\$ 6,250.00)- **CLAUSULA OCTAVA: ACCIONES:** a) Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas; b) Todas las acciones, salvo las limitaciones expresas de la presente Escritura, conferirán iguales derechos a los titulares de las mismas desde que estén íntegramente pagadas, c) Las acciones serán colocadas o vendidas al precio que la Junta de Directores o la Representación Provisional de la Sociedad resolviera, sin que el precio pueda ser inferior a su valor nominal; d) El pago de las Acciones podrá consistir en dinero o en bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, en acciones de capital de otras sociedades, y en fin con todas clases de bienes tangibles e intangibles en el momento de la adquisición, o bien, dentro del plazo o plazos, modos y condiciones que acordare la Junta de Directores o la Representación Provisional; e) Mientras no se emitieren los títulos definitivos de las Acciones podrá extenderse a los suscriptores del Capital Social resguardos provisionales, que serán firmados por los Representantes Provisionales de la Sociedad. Los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente y por el Secretario de la sociedad; f) Los títulos definitivos de las Acciones solo podrán emitirse mediante la integración de su valor; g) El registro de Acciones, su traspaso, cancelación, reposición y los títulos o certificados

que puedan emitirse se sujetarán, además, a lo que dispongan los Estatutos. **CLAUSULA NOVENA:**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia de las Acciones se efectuará por medio de endoso y su correspondiente inscripción en el Libro de Acciones. Las Acciones podrán transferirse libremente a los familiares de socios, sin embargo cuando la venta sea a favor de terceras personas, tendrán en primera instancia derecho preferencial de compra los Accionistas. La transferencia de Acciones no producirá efectos para la Sociedad ni para terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. **CLAUSULA DECIMA:**

**AUMENTO DE CAPITAL:** En todo aumento de Capital autorizado, al emitir las nuevas Acciones, la Junta General de Accionistas queda facultada para emitir o crear Acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales o que estén provistas de derechos diversos, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el acuerdo de su creación; a) La Junta General de Accionistas podrá delegar la facultad señalada en el acápite que antecede a la Junta de Directores, siempre y cuando se refiera a las Acciones de un aumento de Capital Social que previamente hubiere autorizado la Junta General de Accionistas, b) En todo aumento de Capital Social, al emitir las nuevas Acciones, los Accionistas y sus Cesionarios, tendrán en proporción a las que ya tuvieren registradas en la época de la nueva emisión, el derecho preferente para suscribirla o adquirirla a su mismo valor nominal, las que podrán ser pagadas en dinero o bienes muebles o inmuebles de cualquier clase. Las Acciones sobre las que no se hicieron uso de ese derecho de suscripción proporcional o que, si habiéndolo hecho, no se pagaren oportunamente, deberán ser ofrecidas para su compra a los demás accionistas dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en los Estatutos. **CLAUSULA DECIMA**

**PRIMERA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La más alta Autoridad de la Sociedad será

la Junta General de Accionistas.- **Habrán dos clases de Juntas Generales: Ordinarias y**

**Extraordinarias: a) Las Juntas Generales Ordinarias se celebraran** anualmente, dentro del mes

siguiente al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta de Directores en citación efectuada con por lo menos quince días de anticipación.- Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el Informe de la Junta de Directores y del Vigilante, examinarán el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades, ganancias y pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta de Directores, conocerán las cuentas, resolverán y aprobarán desaprobarán estos asuntos y los demás que le fueren sometidos. **Las Juntas Generales Extraordinarias se celebraran**, cuando con anticipación no menor de quince días, fuere convocada con expresión de objeto y motivo, por la Junta de Directores por iniciativa propia o por solicitud escrita de dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el veinte por ciento del capital social suscrito y pagado. Las citaciones para las Juntas Generales las podrá firmar el Presidente o el secretario indistintamente. Para que puedan constituirse las Juntas Generales en primera convocatoria, tanto Ordinaria como extraordinaria, será necesario que concurren socios que representen al menos el cincuenta y un por ciento del capital social suscrito y pagado. Si la reunión no pudiere llevarse a cabo por la falta de concurrencia del número de socios estipulado, la Junta de Directores, o por lo menos, dos de los accionistas que hubieren asistido a ella, si aquella no lo hiciere, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Junta podrá efectuarse con cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, salvo que se tratase de aquella para las que la Ley, esta Escritura o los Estatutos requieran para formar quórum. Se necesitará la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social para formar quórum, y el voto favorable del mismo porcentaje para resolver sobre los casos establecidos en el artículo 252 del Código de Comercio. La convocatoria, se hará mediante su publicación en La gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de hacerse personalmente o por medio de carta, telegrama o fax, o por cualquier medio escrito de circulación pública con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda. Para computar

el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación ni el de la sesión. Siempre que estén presentes socios que representen el cien por ciento del capital social suscrito y pagado podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. Cuando una Junta General de Accionistas instalada legalmente no pudiere dejar resuelto todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria. Las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o debidamente representadas, excepto aquellas para las que la Ley, esta Escritura o sus Estatutos requieran mayoría especial. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción íntegramente pagada, salvo las limitaciones expresas que imponga la Ley, la Escritura Social o los Estatutos; los Accionistas podrán concurrir a la Junta General, personalmente o por medio de sus Representantes Legales o de Mandatarios suficientes; estos podrán ser acreditados aún por telegrama, fax o carta poder. Las Juntas generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores, por el Secretario de la Junta de Directores en su ausencia o por quien haga sus veces. Si al verificarse una votación en las Juntas resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiere el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales casos, se le concede. Todos los socios se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Juntas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurren y de los socios que están legalmente representados, el número de acciones que cada uno representa y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIRECCION Y**



**ADMINISTRACIÓN:** A) La dirección, manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores, nombrada en sesión de Junta General de Accionistas y quienes devengaran una remuneración por sesión que les fije la Junta General B) La Junta de Directores estará compuesta por Presidente, Secretario, Tesorero, y Fiscal, pudiendo un mismo Director desempeñar dos cargos, C) Para ser miembro de la Junta de Directores se deberá ser socio de la Sociedad, sin embargo no se necesita ser persona natural, pudiendo ser persona jurídica, quienes ejercerán el cargo por medio de un Representante. Serán deberes de los Directores, además de los que señalaren los estatutos, ejercer sus cargos; **D) Los Directores duraran dos años en sus funciones,** pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Si pasado los dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. E) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el secretario y en caso de ausencia de ambos asumirá el tesorero de la Junta de Directores) ó por quien designe la Junta General de Accionistas. Las faltas temporales del Secretario será llenada por quien designe la Junta de Directores; F) Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por las personas que para tal efecto sean electos por la Junta General; G) A toda sesión de la Junta de Directores deberán concurrir, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya Resolución o Acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta de la junta Directiva nombrada, salvo aquellas resoluciones que requieren de la unanimidad de votos de Directores; H) Cada Director tendrá derecho a un voto y en caso de empate en la votación, el Presidente lo decidirá con el doble voto; I) La junta de Directores tendrá las más amplias facultades de Administración y de Disposición que corresponde a los Mandatarios Generalísimos, excepto en aquellos casos que le competen decidir a la Junta General; cada miembro de la junta Directiva tendrá derecho a designar a

su respectivo suplente escogidos libremente por ellos mismos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**REPRESENTACIÓN:** El presidente de la junta de Directores, lo será también de la Junta General de la Sociedad y corresponderá su Representación Judicial y Extrajudicial, quien la ejercerá con las facultades de un Apoderado Generalísimo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GERENCIA**

**GENERAL:** La Junta de Directores podrá nombrar a un Gerente General, quien tendrá las atribuciones y facultades de un Apoderado General de Administración, cuyo poder será otorgado por el Presidente de la junta Directiva de la Sociedad ante un notario público de su elección. El Gerente General será el órgano ejecutivo y llevará la administración inmediata y directiva de las operaciones sociales y recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la junta de Directores. **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la Administración Social estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General, por mayoría absoluta de votos presentes y para un periodo de dos años. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJERCICIO ECONOMICO,**

**BALANCE E INVENTARIO:** El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durará desde el primero de Julio al treinta de Junio del año siguiente; a) Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con el mismo resultado de la contabilidad se formará el Balance General, con un Estado de Pérdidas y Ganancias. En la compilación del inventario y Balance, los inmuebles y demás activos deberán evaluarse al precio de costo, disminuido este en cada ejercicio, según la racional depreciación, las licencias, patentes y marcas se valuarán al precio de adquisición o de costo, amortizándolas anualmente en proporción al tiempo de su utilización, b) El primer ejercicio económico de la sociedad comenzada desde su existencia legal y terminará al día treinta de Junio del siguiente año; c) La Junta General podrá variar la duración así como las fechas de iniciación y término del ejercicio económico de la Sociedad sin que ello implique reforma al Pacto social; d) En la reunión anual de la Junta General se

presentarán los Balance Generales así como los Estados Anuales de Pérdidas y Ganancias; e) También se conocerán de los informe que presente el Gerente General y el Vigilante y de los comentarios de la Junta de Directores, si lo hubiera. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTABILIDAD:** La sociedad llevará todos los libros que sean necesarios habidas consideración de la naturaleza de los negocios a que se dedicaran de acuerdo con lo preceptuado por las leyes y por el sistema de” Partidas Dobles”. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIDADES Y PERDIDAS:** Para determinar el monto de las utilidades netas que podrían distribuirse anualmente entre los accionistas se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme los mandatos de la Junta General de la Ley o de una sana técnica contable, para lo cual la junta de Directores formulará y representará el respectivo cálculo; a) El Balance de inventario, de cálculo de utilidades y pérdidas, el plan para la Distribución de Dividendos, después de haber sido discutidos en la Junta General y aprobados en su caso, se comunicará a todos los socios junto con la resolución que se haya tomado; b) Si resultasen pérdidas en un determinado ejercicio, éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reserva legal en cuyo caso se deberá reintegrarse en el próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su constitución; c) Cuando las pérdidas afectaren el capital social, todas las ganancias facturadas se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrá hacerse distribuciones de utilidades de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESERVAS:** El fondo de Reserva Legal se forma con las utilidades liquidas que arroje el Balance General un porcentaje no menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA: ARBITRAMENTO:** Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, o el Gerente General y la Junta de Directores o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Sociedad, por la

interpretación o aplicación de la Escritura Social o los Estatutos, por motivos de la disolución o liquidación de la Sociedad, por razón del avalúo de los bienes sociales, o por cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada ante los tribunales de justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno, por Arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan los Estatutos. Los árbitros serán nombrados por las partes de entre Árbitros autorizados por la Cámara de Comercio de Nicaragua, dentro de treinta días de la fecha en que fue planteada la cuestión. **CLAUSULA VIGESIMA**

**PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital suscrito y pagado. Por pérdida del sesenta por ciento del Capital, si los socios no hicieran nuevas aportaciones para reponerte; Por cualquiera de las otras causas señaladas por la Ley. En caso de disolución, la Junta General de Accionistas nombrará a una Comisión Liquidadora de hasta dos miembros socios o no, para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

**NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En este acto los comparecientes quienes representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado acuerdan proceder al nombramiento de la Junta de Directores, quienes representarán a la Sociedad. Quedando conformada de la siguiente forma: Presidente MARIA ESPERANZA REYES SANCHEZ; Tesorero MARIA ESPERANZA SANCHEZ ICAZA; Secretario LOURDES MARGARITA REYES SANCHEZ; Fiscal ALEJANDRO ANTONIO REYES SANCHEZ. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

**APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** La Junta General de Accionistas que se ha constituido en este acto, por unanimidad de votos presentes, los cuales constituyen el cien por ciento del accionariado, ha aprobado los Estatutos que regirá esta Sociedad Anónima que son los siguientes:

**CAPITULO PRIMERO: DURACION: Artículo Primero:** El Plazo de duración de la Sociedad

podrá ser prorrogado cuando fuere necesario, sin necesidad de otorgarse nuevo instrumento público bastando para ello la resolución favorable de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y tomada válidamente conforme lo previsto en esta Escritura Constitutiva. Una vez otorgada la prórroga deberá ser debidamente inscrita y publicada en “LA GACETA”, diario oficial.

## **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES: SU INSCRIPCION Y TRANSFERENCIAS: Artículo**

**Segundo:** Las acciones serán nominativas, y de accesible traspaso, se firmarán por el Presidente y secretario de la Sociedad, debiendo como mínimo contener su texto lo siguiente: **a)** Denominación de la Sociedad y lugar de su domicilio; **b)** La fecha de su constitución o inscripción en el Registro Mercantil, **c)** El importe del Capital Social y el número de acciones en el que está dividido; **d)** El valor nominal del título; **e)** Nombre de la persona en cuyo favor se expide, **f)** El hecho de estar totalmente pagadas; **g)** La fecha de su expedición y firma; **h)** Alusión a las limitaciones en su transferimiento. En caso de emitir certificados que congloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten. **Artículo Tercero:** Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas los que no necesitarán ser impresos o litografiados y deberán contener, los mismos requisitos que los títulos definitivos a excepción de las circunstancias de estar totalmente pagados, en su lugar se expresará el valor de suscripción y pospagos efectuados por el circunscriptor que se harán constar por notas firmadas por el tesorero de la Sociedad o por el funcionario administrativo, que corresponde según se dé el caso. **Artículo Cuarto:** Todo resguardo o certificado provisional se registrará en el libro correspondiente en el cual se asentarán los transferimientos o traspasos para los efectos previsto en el contrato social; pero tales transferimientos o traspasos únicamente podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en el contrato social. **Artículo Quinto:** Los transferimientos o traspasos deberán

realizarse por medio de endoso, sea al dorso de la acción o en hoja adjunta con las condiciones establecidas en el Pacto Social. En tanto no se cumpla con las condiciones que establece dicho pacto para todos los traspasos, la Sociedad no reconocerá validez a ningún cambio de propiedad de las acciones. **Artículo Sexto:** En tanto no se verifique el endoso y se haga el registro, no habrá transmisión y para la Sociedad y terceros, el dominio lo conservará quien figure en el Libro de Registros como dueño de la acción. **Artículo Séptimo:** El talón de las acciones se conservará en la oficina de la Sociedad. **Artículo Octavo:** Cuando un resguardo o certificado de acciones estuviere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido se publicará por cuenta del interesado en el Diario oficial “La Gaceta”, la solicitud de reposición que éste hubiere hecho ante la secretaría, a fin de que quien se considere con derecho ocurra dentro de treinta días a hacerlo valer ante la Junta de Directores; este organismo decidirá sin recurso de ninguna clase y sin que haya lugar a reclamo judicial sobre el particular y procederá a la restitución del Título extendiendo uno nuevo. Ante la pérdida de cualquier resguardo o certificado de acciones deberá procederse conforme lo estipule la legislación pertinente para su reposición. En estos nuevos títulos de reposición se explicará en su reverso su condición de duplicado previa fianza del interesado para responder por cualquier cuestión relativa a la nueva expedición. Al hacerse el registro del nuevo título se hará también ésta explicación en el libro respectivo, quedando de hecho cancelado el original. **CAPITULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Noveno:** La Administración, dirección y manejo de los negocios sociales estará a cargo de la Junta de Directores electa en la clausula Vigésima segunda del Pacto Social, por un período de **dos años**. Quedando conformada de la siguiente forma: Presidente \_\_\_\_; Tesorero \_\_\_\_; Secretario \_\_\_\_ Fiscal \_\_\_\_\_. **Artículo Décimo:** La Junta de Directores está compuesta por cuatro cargos y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos los Directores por diversos períodos consecutivos, dividiéndose las funciones por los cargos de

Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias anualmente, al menos que la Junta General disponga en otro sentido. **Artículo Décimo Primero:** Son Atribuciones de la Junta de Directores, convocar por secretaría a Junta General de Accionistas; emitir las acciones o cualquier repuesto de las mismas; cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, pasar oportunamente el Balance General al vigilante o auditor interno, si lo hubiere y auditores externos que estuviesen auditando la Sociedad, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; publicar los balances de acuerdo con la Ley; designar gerente si así lo creyere conveniente, los cuales bien pueden ser accionistas y en general llevar a cabo todos los actos necesarios en el curso normal de los negocios sociales. **Artículo Décimo**

**Segundo:** El Presidente ejercerá súper vigilancia de todos los negocios sociales; convocará a sesiones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas a través de secretaría o por medio de sí mismo en caso de que la secretaría no lo hiciera, suscribirá los resguardos provisionales, títulos, acciones y certificados definitivos conjuntamente con el secretario. Firmará también conjuntamente con el secretario las Actas de las Sesiones de la Junta de Directores y de las Asambleas de accionistas, y desempeñará todas las demás funciones que el contrato social, los estatutos, reglamentos y resoluciones sociales contemplan. A falta del Presidente ejercerá todas sus funciones el secretario.

**Artículo Décimo Tercero:** El Secretario en su cargo sustituirá al Presidente en caso de ausencia y de impedimento temporal de este. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el cargo de éste será asumido temporalmente por el Secretario, pero sí deberá proceder a más tardar en el término de un mes a realizar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para la elección del nuevo Presidente y la elección de miembros y cargos que puedan haber quedado vacantes como consecuencia del nombramiento del nuevo Presidente; para la realización de ésta Asamblea se citará conforme lo

dispuesto para este caso en este Pacto Social. También podrá el Secretario ejercer cualquier función que específicamente le fuese asignada por la Asamblea de Accionistas. **Artículo Décimo Cuarto:** El secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta de Directores, y de la Junta General de Accionistas; Llevará el libro de actas de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas que podrá ser el mismo libro o no. Asentará las respectivas actas en él, ajustándose a la ley, el contrato social y a estos estatutos, llevará el libro de certificados de acciones; conservará los talones de los títulos de las acciones y librará toda clase de Certificaciones las cuales también podrán ser extendidas por un Notario Público, suscribirá y publicará todos los avisos y convocatorias, firmará y remitirá las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes. **CAPITULO CUARTO.**

**VIGILANCIA Y AUDITORIA. Artículo Décimo Quinto:** El vigilante de la Asamblea General se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios, pudiendo o no ser accionista. Sus atribuciones son: Comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la Sociedad, velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores, hacer arqueos y comprobaciones en la caja, revisar los balances y estados financieros, cuidar de la buena inversión de los fondos, asistir a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas, así como supervisar todo el sistema contable de la Sociedad, vigilará el mantenimiento de los fondos de reserva, se encargará de informar a la Presidencia, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando corresponda en cada caso, el estado de los activos y pasivos de la Sociedad y de las personas que tengan mora con la Sociedad, incluyendo los propios socios si fuese el caso, presentará un informe anual a la Junta General de accionistas, pronunciándose sobre la situación financiera de la Sociedad y sobre la confiabilidad de los estados financieros. El auditor



interno si lo hubiere realizará todas las tareas propias de su cargo, revisando y comprobando las operaciones contables, financieras y otras, revisando que las mismas se efectúen conforme las normas contables y las normas políticas y reglamentos establecidos por la Sociedad, bien sea en el Contrato Social , los Estatutos, los Reglamentos o Resoluciones administrativas o de Junta de Directores o Junta General , igualmente practicará su labor conforme las normas de auditoría generalmente aceptadas. En caso de que se realice auditoría externa, la escogencia de la firma que realizará ésta labor será hecha por la Junta Directiva y el informe resultante de dicha auditoria deberá ser presentado por dicha firma a la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria anual. **CAPITULO QUINTO:**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SUS ATRIBUCIONES: Artículo Décimo Sexto:** La

Junta General de Accionistas es la máxima Autoridad de la Sociedad y la presidirá el Presidente de la Junta de Directores o quien haga sus veces. Cada acción de derecho a un voto. Los accionistas sean personas jurídicas o naturales podrán ser representados en las Juntas por sus representantes legales o quienes designaren debidamente. **Artículo Décimo Séptimo:** Los Accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones entre dos o más personas. **Artículo Décimo Octavo:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas así como las resoluciones que emita, para que sean válidas deberán constar en actas conforme lo establecido por la Ley, y las mismas deberán ser tomadas con la aprobación de más de la mitad de los votos presentes, exceptuando aquellos casos en que la Ley, el Pacto Social o sus Estatutos, dispongan un porcentaje superior. Para que haya quórum deberá estar presente o representado más de la mitad del Capital Social. **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias tendrán las siguientes atribuciones: **1)** Elegir a los miembros del Directorio y al Vigilante, de igual forma elegir al auditor interno, en caso de que la Asamblea haya decidido que existe este cargo; **2)** Determinar las retribuciones que crea conveniente Para los Directores de la Sociedad, **3)** Reformar, aprobar o reprobar los actos y resoluciones de la Junta de

Directores, **4)** Examinar, aprobar o reprobado los balances, **5)** Distribuir, repartir, y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordase, en forma de dividendos para los accionistas, **6)** Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje de utilidades destinado al fondo de reservas, a fin de reintegrar con mayor validez dicho fondo cuando este fuera disminuido, **7)** Emitir resoluciones sobre el informe del vigilante y auditores externos, y **8)** Ejercer todas las atribuciones que las leyes y el Pacto Social determinen. **Artículo Vigésimo:** Las Juntas Generales extraordinarias conocerán y resolverán los puntos o asuntos que figuren en la convocatoria y citación correspondiente. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas serán firmadas o autorizadas conforme lo autorizado en las Leyes vigentes. **Artículo Vigésimo Segundo:** Si un Accionista no pudiere o no quisiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de poder expedido a favor de cualquiera otra persona. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las votaciones en las Juntas Generales serán públicas y presididas por el Presidente o el que haga sus veces, y a falta de estos las presidirá el accionista presente que detente o represente al mayor número de votos entre los concurrentes. Las votaciones serán tomadas individualmente para la elección de cada miembro del directorio. **CAPITULO SEXTO. REGIMEN DE ADMINISTRACION.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** Para garantizar el funcionamiento de un buen régimen de administración la Sociedad llevará su contabilidad de conformidad con la ley, por la persona o personas que designare la Junta de Directores, pero siempre bajo la dirección del Gerente o quien ejerciere sus funciones. El ejercicio económico será de un año, y su período anual comenzará en la fecha que sea dispuesta por la Asamblea de Accionistas. Las cuentas sociales se deberán cerrar el último día de cada ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Gerente deberá preparar cada año el balance general con el estado de pérdidas y de ganancias, correspondientes al ejercicio económico respectivo y practicar inventario general de todos los bienes y efectos de la Sociedad,

dando cuenta de tales documentos a la Junta de Directores para su conocimiento, estudio y aprobación, a falta del Gerente, la Junta de Directores preparará los documentos indicados o designará quien los haga, los cuales en todo caso deberán ser presentados por éste mismo Directorio a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión, junto con un informe que preparará dicho Directorio sobre las operaciones sociales de la Sociedad durante el respectivo período y la Junta General a la vista de tales documentos les dará su aprobación o reprobación. **Artículo Vigésimo Sexto:** El Gerente General deberá dar cuenta de todos sus actos en el ejercicio de su cargo al Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General de Accionistas, cuando estos organismos lo requieran y al vigilante de la Sociedad, siempre que éste los necesite, para el cumplimiento de su deber y no obstaculice el desarrollo y la buena marcha de los negocios. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Los accionistas tienen derecho de conocer los movimientos administrativos de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales con sólo acreditar el carácter de tales, siempre que hagan uso de este derecho sin obstaculizar la buena marcha de las labores del personal de la Sociedad. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo Octavo:** La Sociedad terminará en cualquiera de los casos previstos en las leyes mercantiles de la República o por voluntad propia y dicha determinación se llevará a cabo, conforme dichas leyes o cualquier otra ley relacionada. Una vez tomado el acuerdo de Disolución la Junta General de Accionistas designará con el voto conforme del sesenta por ciento (60%) del Capital Social pagado, una Junta de tres personas para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta liquidadora deberá formular la distribución del Haber Social entre los accionistas, esta distribución deberá ser hecha dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de Accionistas. En sus funciones la Junta liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General de Accionistas. **CLAUSULA VIGESIMA**

**CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Los Estatutos contenidos en la cláusula anterior, los cuales en este acto han sido aprobados por unanimidad por todos los votos presentes, son parte integrante del acto constitutivo de ésta sociedad, pero en todo aquello que contenga disposiciones contradictorias, reformativas o incompatibles con las demás cláusulas de esta Escritura de Constitución, prevalecerá lo dispuesto en las otras cláusulas de esta Escritura y en su defecto lo dispuesto en el Código de Comercio de Nicaragua. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, renunciadas hechas en concreto, estipulaciones explícitas e implícitas, y la necesidad de librar Testimonio de la presente como de su inscripción en el Registro correspondiente. Y leída que le fue por mi todo lo antes escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) \_\_\_\_\_ (f) \_\_\_\_\_ (f) \_\_\_\_\_(f) \_\_\_\_\_ (f) \_\_\_\_\_ (f)\_\_\_\_\_. NOTARIO PÚBLICO Paso ante mí al, frente del folio veinte reverso del folio veinte y uno reverso del folio veinte y dos, frente del folio veinte tres, reverso del folio veinte y cuatro, frente del folio veinte y cinco, reverso del folio veinte y seis, frente del folio veinte y siete, reverso del folio veinte y ocho, frente del folio veinte y nueve, reverso del folio treinta, reverso de la treinta y uno de este mi protocolo número ONCE, que llevo en el corriente año. Y a solicitud de la señora \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Sociedad, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León a las nueve de la mañana del día siete de julio del año dos mil trece.

---

**NOTARIO PÚBLICO**

## ANEXO #5<sup>v</sup>

### Ejemplos de competencia desleal



Actos de Denigración



Actos de Comparación



Actos de Imitación



Actos de Fraude



**Actos de Engaño**



**Actos de Maquinación Dañosa**



**Actos de Confusión**



**Actos de Inducción**